



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 13 de marzo de 2025

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/27/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTADOS Y EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/28/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/29/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/30/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/31/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/32/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/33/2025.- POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2025.- POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REQUIERE A LA LEGISLATURA DEL ESTADO SUBSANAR LAS OMISIONES DETECTADAS.



TOMO

CCXIX

Número

50

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:2025/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

"LXII" Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Poder Judicial del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, mismo que establece en su Transitorio Cuarto, fracción IX, como a continuación se cita:

La Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Integración de los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para la elaboración de los listados de las personas candidatas a participar en el Proceso Local Electoral Extraordinario 2025 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- b) El seis de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 67, por el que se integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras.
- c) En la misma fecha, a través de la Circular número 07/2025, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por el que se integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

6. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- b) El seis de febrero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- c) El ocho de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de*

Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

8. Elaboración del proyecto de Lineamientos

La SE elaboró el proyecto de Lineamientos, que contó con la revisión de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General para someterlo al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 185, fracción I, así como 590 fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo quinto, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, incisos a) y b), párrafo primero, determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del citado artículo, prevé que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IIII, y párrafo quinto, dispone que:

- La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al IEEM a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda -en este caso a más tardar el 28 de febrero de 2025-¹, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.
- El IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 185, fracción I, precisa como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 586 determina que los Comités de Evaluación:

- Integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- Depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 89 de la Constitución Local y de conformidad con lo siguiente:
 - I. El Poder Ejecutivo, por conducto de su persona titular;
 - II. El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Legislatura, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

¹ Conforme al Transitorio Cuarto, fracción IX del Decreto 65 emitido por la H. "LXII" Legislatura Local.

- III. El Poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.
- Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes del Estado serán remitidos a la Legislatura a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda --en este caso a más tardar el 28 de febrero de 2025-², en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo señalado en el presente artículo estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El artículo 587, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto refiere:

- La Legislatura integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir o manifiesten su intención de ser reelectas, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o distrito o región judicial diverso al que ocupen.
- La Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.
- Para tal efecto, el IEEM y los Comités de Evaluación de los Poderes tomarán las medidas necesarias para garantizar la transferencia de datos personales en términos de la Ley de la materia.
- Este Consejo General emitirá el acuerdo respectivo con el objeto de ordenar la publicación de los listados en la Gaceta del Gobierno y continuar con las actividades de la preparación de la elección.

El artículo 590, fracciones I, II, V y XV, precisa que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.
- Ordenar la publicación de los listados de candidaturas que le remita la Legislatura local.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

El Transitorio Cuarto, fracciones VI, VII, VIII y IX, prevé que en lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el Decreto conforme a los plazos siguientes:

- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 585 del CEEM, y publicarán el listado a más tardar el 24 de febrero de 2025;
- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 26 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación, en términos de los artículos 89 de la Constitución Local y 586 del CEEM a más tardar el 26 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de su titular;

² Idem.

- b) El Poder Legislativo, por conducto de la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
 - c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de dos tercios de sus integrantes.
- Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos a la Legislatura del Estado, a más tardar el 27 de febrero de 2025; y
 - La Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a la persona que ostentará la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de México.

En virtud de las citadas reformas, la H. "LXII" Legislatura Local en términos del Transitorio Cuarto, fracción IX del referido Decreto 65, a más tardar el 28 de febrero, deberá enviar al IEEM, los listados y expedientes de las personas candidatas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. En consecuencia, resulta necesario para el IEEM contar con un instrumento normativo que rijas a las áreas vinculadas con su recepción y verificación.

Por lo anterior, la SE elaboró el proyecto de Lineamientos, que contó con la revisión de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General, para someterlo al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, una vez que fueron hechos del conocimiento los Lineamientos a este Consejo General, advierte que tienen por objeto establecer el procedimiento de recepción y verificación de los listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México, para el desarrollo de distintas actividades vinculadas a la organización del proceso comicial en referencia.

Dichos Lineamientos, se estructuran de la siguiente manera:

- **Título I.- Disposiciones Generales**
 - *Capítulo I.- De la Obligatoriedad de los Lineamientos*
 - *Capítulo II.- Glosario*
 - *Capítulo III.- De la transferencia y protección de Datos Personales*
- **Título II.- De la recepción y manejo de los listados y expedientes**
 - *Capítulo I.- De las acciones a realizar por la Oficialía de Partes*
 - *Capítulo II.- De las acciones a realizar por la DPP*
 - *Capítulo III.- De las acciones a realizar por la UT*
 - *Capítulo IV.- De las acciones de la Presidencia y del Consejo General*
 - *Capítulo V.- De la recepción de información complementaria y sustituciones*

De su contenido, se aprecia que con los Lineamientos, este Instituto contará con las disposiciones que regulen el procedimiento a seguir, una vez que los listados sean remitidos por la H. "LXII" Legislatura Local, así como para que las áreas involucradas, realicen la compulsión y verificación de los expedientes que se adjunten con los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General estima procedente su expedición, a fin de que el IEEM cuente con un instrumento normativo que regule las actividades mencionadas en el párrafo anterior, derivado de la elección que se llevará a cabo el uno de junio de la presente anualidad, por la que se elegirá a las personas que ocupen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento, a las Unidades, de Informática y Estadística; de Comunicación Social y de Transparencia, todas de este Instituto, para que de manera coordinada, publiquen la normatividad mencionada en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente instrumento por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquense este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTADOS Y EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Obligatoriedad de los Lineamientos

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de recepción y verificación de los listados y expedientes de las personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de distintas actividades vinculadas a la organización de la elección.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México, involucradas en la recepción y verificación, así como en el manejo de los listados y expedientes de las personas candidatas.

Capítulo II

Glosario

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **CPELSyM:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Consejeras Electorales:** Consejeras Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Datos personales:** Información concerniente a las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Juezas y Jueces del Poder Judicial que las identifican, contenida en los listados con la documentación remitida por el Poder Legislativo del Estado de México.
- VI. **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Legislatura del Estado:** H. LXII Legislatura del Estado de México.
- IX. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- X. **Listados y expedientes:** Listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, remitidos por la Legislatura del Estado de México.
- XI. **Oficialía Electoral:** Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. **Personas candidatas:** Personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XIV. **Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV. **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. **Sistema “Conóceles”:** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto Electoral del Estado de México, que publicará la información de las personas candidatas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XVII. **SiNE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII. **UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIX. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- XX. **UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Capítulo III

De la transferencia y protección de Datos Personales

4. La información transferida por la Legislatura del Estado, contenida en los listados y expedientes, será utilizada para el cumplimiento de las atribuciones normativas del IEEM relacionadas con la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
5. Las áreas involucradas en el manejo de la información de listados y expedientes, deberán garantizar en todo momento la protección de los datos personales.
6. En el tratamiento de datos personales, se deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, debiendo atender las medidas de seguridad correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Título II

De la recepción y manejo de los listados y expedientes

Capítulo I

De las acciones a realizar por la Oficialía de Partes

7. El IEEM recibirá a través de la Oficialía de Partes los listados y expedientes, observando el Manual de procedimientos que rige su actuación.
8. El personal de la Oficialía de Partes, con la presencia y auxilio de personal de la Oficialía Electoral, la DPP, la UIE y de la UCS, recibirá la documentación en el formato y términos que sea entregada, llevando a cabo las siguientes acciones:
 - a) Una vez presentados, en forma inmediata e ininterrumpida, el personal designado recibirá los listados y expedientes, verificando en forma general su contenido, a efecto de emitir el acuse con el detalle correspondiente. De lo recibido, la Oficialía de Partes no podrá generar copia física o digital alguna.
 - b) Concluida la recepción, personal de Oficialía de Partes, con el acompañamiento de la Oficialía Electoral y personal de la UCS, hará entrega de los listados y expedientes a la Presidencia del Consejo General, adjuntando copia simple del acuse proporcionado a la Legislatura del Estado.
 - c) La Oficialía Electoral elaborará acta circunstanciada de lo acontecido, misma que será enviada en copia certificada a las Consejerías Electorales para su conocimiento.

Capítulo II

De las acciones a realizar por la DPP

9. La Presidencia, con el acompañamiento de personal de la Oficialía Electoral, remitirá los listados y expedientes a la SE, a efecto de que sean turnados en forma inmediata a la DPP y a la UCS para su publicación en la página electrónica del Instituto.
10. Recibida la información, la DPP llevará a cabo la captura de nombres completos, correos electrónicos, poder que postula, cargo, distrito y/o región judicial, materia, especialidad, género, etcétera, de las personas candidatas, y previa validación, los remitirá a la SE y a la UIE para la generación de usuarios y contraseñas de acceso al SiNE.
11. La DPP cotejará los listados con los expedientes verificando:
 - La integridad de los listados.
 - La paridad en la postulación de personas candidatas.
 - Que los expedientes se encuentren completos y con documentación comprobatoria.
 - Que contengan datos de contacto de las personas candidatas.
 - Que la documentación se encuentre en versión pública y que cuenten con los formatos para el Sistema “Conóceles”.

Resultado de la verificación, la DPP será la responsable de elaborar un informe en el cual se especifique los listados de candidaturas recibidas y su integración paritaria, a efecto de que el Consejo General emita el acuerdo correspondiente.

12. Cuando de la revisión realizada no se adviertan omisiones en los términos señalados, el Consejo General ordenará la publicación de los listados de candidaturas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con el fin de continuar con las actividades inherentes a la preparación del proceso electoral, en observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 587 del CEEM.

13. En caso de advertirse omisiones, el Consejo General, a través de la Presidencia, requerirá a la Legislatura del Estado que las subsane en un plazo improrrogable de 36 horas contadas a partir de la respectiva notificación, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia de datos de alguna de las candidaturas postuladas que impida ejecutar alguna actividad del desarrollo del proceso electoral.
- b) Falta de correspondencia en los cargos sujetos a la elección.
- c) Contradicción entre número de personas candidatas y cargos a elegir.
- d) Falta de paridad en la postulación de las candidaturas registradas.
- e) Duplicidad de nombres, respecto de dos o más cargos diversos.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Consejo General ordenará la publicación de los listados actualizados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. En caso de que las correcciones no sean efectuadas dentro del tiempo establecido, se procederá con la publicación de los listados remitidos originalmente.

14. Si de la verificación de los expedientes de las candidaturas se observara falta de documentación probatoria que permita atender oportunamente lo requerido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, la DPP será la encargada de formular y solicitar de manera directa los requerimientos a las personas candidatas, a través del SiNE.

La DPP elaborará un informe de los requerimientos y su cumplimiento y lo remitirá a la SE, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y de las áreas involucradas para mantener los registros actualizados.

15. Concluida la verificación, y realizado el informe, la DPP remitirá a la UT los listados de las candidaturas, con los formatos del Sistema “Conóceles”, las fotografías y datos de contacto de las candidaturas, para su carga en el Sistema Conóceles.

16. La DPP será la responsable de resguardar en todo momento los expedientes originales y de integrar la documentación complementaria en los mismos, así como de actualizar los listados en caso de sustituciones, guardando los legajos correspondientes, debiendo notificar tal circunstancia a la Dirección de Organización del IEEM para la impresión de boletas cuando tal circunstancia aplique, a la UIE para la actualización de los sistemas informáticos que correspondan, a la UT para la actualización del Sistema “Conóceles”, así como al Consejo General para su conocimiento.

Capítulo III

De las acciones a realizar por la UT

17. Recibida la información señalada en el numeral que antecede, la UT verificará que se cuenta con el formato de cuestionario curricular, consentimiento y fotografía de las personas candidatas, procediendo a su captura. En caso de encontrar omisiones o inconsistencias, realizará los requerimientos en forma directa a las personas candidatas, mediante el SiNE.

18. De los requerimientos y cumplimiento de los mismos, la UT elaborará un informe y lo remitirá a la SE, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y áreas vinculadas para mantener los registros actualizados.

Capítulo IV

De las acciones de la Presidencia y del Consejo General

19. El Consejo General, aprobará la publicación de los listados, en cumplimiento al artículo 587, último párrafo del CEEM.

20. El Consejo General por conducto de la Presidencia comunicará lo conducente a la Legislatura del Estado, tomando como base el informe formulado por la DPP.

Capítulo V

De la recepción de información complementaria y sustituciones

21. Para el caso de recibir información complementaria de la Legislatura del Estado, así como para la atención de las sustituciones justificadas, se deberá atender lo establecido en los presentes lineamientos, así como las determinaciones que, en su caso, emita el Consejo General, en términos del artículo 588 del CEEM.

En la sustitución de candidaturas se deberá observar el cumplimiento al principio de paridad.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2025**

Por el que se expiden los Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Reformas Federales**

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del presente año, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México, para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- b) El seis de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- c) El ocho de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos; en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local; 185, fracción I, 580 y 590, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de

la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución del Consejo General, expedir los Reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 580 establece que el IEEM informará electrónicamente, cuando sea el caso, a las personas candidatas para que reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos del CEEM.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción II, precisa que corresponde a este Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 44, párrafo primero, refiere entre otros aspectos que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 8, señala como objetivo de la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otros, conforme lo determinó este Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

El artículo 580 del CEEM, establece que el IEEM informará electrónicamente, cuando sea el caso, a las personas candidatas para que reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones; en tal sentido, la notificación electrónica se encuentra prevista en la norma como medio de comunicación procesal, mediante el cual se hará del conocimiento dichos actos de autoridad a las candidatas y candidatos a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial; la Presidencia y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Es por ello que, para llevar a cabo las notificaciones personales y la ejecución expedita de las mismas, se considera necesario la implementación de un sistema de notificaciones personales vía correo electrónico (SiNE).

Para tal efecto, la UIE desarrolló el **SiNE**, el cual estará vigente desde la aprobación de este acuerdo y hasta la conclusión de los respectivos Procesos Electorales Judiciales.

Para dar operatividad al SiNE, este Consejo General considera necesario expedir los Lineamientos que regulen a los sujetos obligados, así como a las áreas responsables de practicar las notificaciones conducentes, de ahí que es procedente la expedición de los mismos, así como el procedimiento que regirá para realizar las notificaciones electrónicas y la obtención de la evidencia de envío de alerta o notificación enviada a través del referido sistema.

La implementación, el funcionamiento, los destinatarios, los plazos y la operatividad de los Lineamientos se describen en los capítulos denominados "Disposiciones generales"; "De la operación del SiNE"; "De los avisos" y "De las notificaciones".

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UIE para que:
- Realice las acciones necesarias para la implementación del SiNE, conforme a lo determinado en el apartado de Motivación y en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
 - Genere el usuario y contraseña de las personas candidatas y de las áreas usuarias que lo soliciten, y las remita al Área administradora.
 - En apoyo a la SE, mantenga el funcionamiento técnico y operativo del SiNE, a partir de su creación.
 - De manera coordinada con la Dirección Jurídico Consultiva y la Unidad de Transparencia, ambas del IEEM, publiquen los Lineamientos en la página institucional de este Instituto.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DO para que una vez que estén instalados los órganos desconcentrados, les informe sobre la aprobación del mismo, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

Asimismo, para que comuniquen por escrito a la SE si requieren de un usuario y contraseña para el ingreso y uso del SiNE.

- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, de la H. "LXII" Legislatura Local y del Poder Judicial del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México y a las Salas Regional con sede en la ciudad de Toluca, así como a la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, así como los Lineamientos surtirán efectos y entrarán en vigor, respectivamente, a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA
PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO
2025 DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México y para las personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, y tienen por objeto regular la operación del sistema mediante el cual se realizarán notificaciones electrónicas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 428 y 580 del Código Electoral del Estado de México.

**Capítulo II
Glosario**

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área administradora:** La Subdirección de Medios de Impugnación del Instituto Electoral del Estado de México, como encargada de la gestión del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- II. **Área usuaria:** Unidad Administrativa del Instituto Electoral del Estado de México que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- III. **Aviso:** Comunicación generada automáticamente por el Sistema de Notificaciones Electrónicas, mediante el envío de un correo electrónico a las personas candidatas, a efecto de enterarles en lo particular de la existencia de una notificación.
- IV. **Correo:** Cuenta de correo electrónico personal proporcionada por las personas candidatas, a la que se harán llegar los avisos correspondientes.
- V. **Cuenta:** Dato de acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas creado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México para cada persona candidata, en donde se alojarán, las notificaciones. Para el caso de las áreas usuarias, cuenta a través de la cual realizarán notificaciones electrónicas a las personas candidatas.
- VI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Notificación:** Comunicación oficial de un Área usuaria, dirigida a una persona candidata mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- VIII. **Notificador:** Persona servidora pública electoral adscrita a un Área usuaria, facultada para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- IX. **Personas candidatas:** Personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

- X. Persona servidora pública electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral del Estado de México, de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. SiNE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México para notificar a las personas candidatas.
- XII. UIE:** Unidad de Informática y Estadística del IEEM, área responsable del desarrollo del SiNE.

Capítulo III

Del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas

3. El SiNE es una herramienta informática administrada y operada por el IEEM, que funcionará como medio electrónico de comunicación formal entre las diferentes áreas usuarias y las personas candidatas, por medio del cual se llevarán a cabo notificaciones personales. Ello, a fin de generar certeza sobre las determinaciones que se emitan en las etapas del proceso electoral de quienes aspiren a integrar los órganos jurisdiccionales locales, a través del voto directo de la ciudadanía.

Capítulo IV

De las responsabilidades

4. El área administradora será responsable de mantener actualizada la relación de correos electrónicos de las personas candidatas, la habilitación o cancelación de cuentas y, en general, la gestión del SiNE, así como de solicitar a la UIE y proporcionar a las personas candidatas y a las áreas usuarias, el usuario, contraseña y la liga (URL) para ingresar al SiNE tanto a las personas candidatas como a las áreas usuarias.

5. Las áreas usuarias serán responsables de realizar a través de los notificadores, en forma oportuna y en el ámbito de sus atribuciones, las notificaciones electrónicas a través del SiNE, debiendo dar puntual seguimiento. El área usuaria deberá acreditar por escrito ante el área administradora a los notificadores que estime necesarios.

6. La UIE, será la encargada de brindar asesoría y soporte técnico al área administradora y a las áreas usuarias, así como de mantener en condiciones óptimas de operación el SiNE.

7. La UIE generará el usuario y contraseña de las personas candidatas y de las áreas usuarias que lo soliciten por escrito al área administradora, así como la liga (URL) para ingresar al SiNE.

8. Las personas candidatas tendrán la obligación de verificar permanentemente el SiNE, así como el correo electrónico proporcionado, a efecto de conocer los avisos y notificaciones que les hayan sido remitidas, sin que la omisión en su verificación, implique la suspensión de los plazos que en todo caso se hayan otorgado a las personas candidatas. El manejo de usuario y contraseña de la cuenta, así como del acceso al SiNE, será responsabilidad de las personas candidatas.

Capítulo V

De la operación del SiNE

9. El SiNE constará de dos módulos:

1. El correspondiente a las áreas usuarias.
2. El relativo a las notificaciones de las personas candidatas.

10. A efecto de informar a las personas candidatas sobre la existencia de alguna notificación, el SiNE generará automáticamente avisos que enviará al correo electrónico proporcionado por las personas candidatas.

11. Para el caso de que alguna persona candidata no haya informado en su oportunidad de algún correo, el área administradora solicitará a la UIE sea habilitada una cuenta de correo electrónico institucional, misma que se hará de conocimiento de la persona candidata, mediante una notificación en el domicilio que tenga señalado en su expediente.

En el correo electrónico habilitado le serán notificados: usuario, contraseña de la cuenta, así como, la liga electrónica del SiNE.

12. En el caso de que el correo electrónico proporcionado por las personas candidatas no sea válido y por consiguiente sea rechazado, se aplicará en lo conducente lo señalado en el artículo anterior.

13. Las candidaturas podrán solicitar, mediante escrito dirigido al área administradora, la sustitución o corrección del correo al cual se harán llegar los avisos generados por el SiNE. De acordarse favorable la sustitución, no se dejarán sin efecto las notificaciones realizadas previamente al correo anterior.

Capítulo VI De los avisos

14. Al llevar a cabo una notificación, el SiNE enviará el aviso correspondiente de manera automática al correo electrónico de la persona candidata, conservando el registro de la fecha y hora de recepción de la notificación, así como de la lectura de los documentos por parte de la misma.

15. Los avisos generados por el SiNE, se apegarán al formato establecido por el área usuaria y contendrán al menos lo siguiente:

- I. Fecha y hora de emisión.
- II. Remitente (área usuaria)
- III. Mensaje.
- IV. Liga al SiNE.

Capítulo VII De las notificaciones

16. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la apertura del correo o bien al día siguiente de que se tenga la constancia de envío, que genere automáticamente el SiNE.

17. El SiNE generará automáticamente las respectivas constancias de envío, accesos y consultas que se realicen en el propio sistema, y que servirán en su caso, como acuse de recibo, por lo que deberán ser resguardadas hasta el final del Proceso Electoral, en el SiNE.

18. Las notificaciones que se realicen a través del SiNE contendrán, al menos lo siguiente:

- I. Documento del cual derive la notificación;
- II. Oficio o Cédula de Notificación, mediante la cual se hace la comunicación;
- III. En su caso, la documentación a notificar;
- IV. Nombre del Notificador;
- V. área usuaria a la que se encuentra adscrito el Notificador; y,
- VI. Texto que aparecerá una vez abierta la notificación por parte de la candidatura.

Los documentos referidos en las fracciones del I al III, deberán adjuntarse al SiNE en archivo electrónico en formato PDF.

19. El área administradora será la encargada de elaborar los informes de las actividades referentes al funcionamiento del SiNE y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes, así como de atender lo no previsto en los presentes Lineamientos.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2025**

Por el que se expiden los Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S**1. Reformas Federales en materia del Poder Judicial**

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial en la que se estableció que las personas integrantes de este poder serán electas mediante el voto popular, observando el principio de paridad de género.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el del Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

3. Integración de la CIGyND

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, este Consejo General determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

4. Reformas Locales en materia del Poder Judicial

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

6. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

7. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CIGyND y su remisión a la SE

- a) En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la CIGyND conoció, analizó, discutió y realizó las observaciones que consideró pertinentes a la propuesta de Lineamientos, y mediante acuerdo IEEM/CIGyND/03/2025 la aprobó, ordenando su remisión a este Consejo General.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió¹ a la SE, la propuesta de Lineamientos, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante el oficio IEEM/CIGyND/048/2025.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 1° de la Constitución Federal; así como 3 párrafo segundo, 185 fracción I y 590 fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, precisa, entre otros temas, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIFE

El artículo 3, numeral 1, inciso d bis), determina que para los efectos de esta LGIFE se entiende por paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 6, numeral 2, indica que el INE, los OPL, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIFE, establezca el INE.

El artículo 497 establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta LGIFE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 29, fracción II, determina que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, el votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 88, párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo primero, establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Por su parte el párrafo segundo, señala que las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los Municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

El párrafo cuarto, fracción IV, párrafo primero del artículo en mención, determina que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El párrafo segundo de la fracción antes citada, precisa que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 3, párrafo primero, señala que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde al IEEM, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, a la Gobernadora o Gobernador y al Poder Judicial, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El párrafo segundo del mismo artículo, precisa que las autoridades señaladas en el párrafo anterior, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos.

El artículo 7, fracciones XII, XII Bis y XII Ter, determina que para los efectos de este CEEM se entenderá por:

- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

- Personas Juzgadoras: A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial: Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, en el proceso electoral previsto en el artículo 89 de la Constitución Local.

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción IX Bis del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra el efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

La fracción XX del párrafo en mención precisa que es función del IEEM garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracción IX, dispone entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND en su calidad de permanente.

El artículo 185, fracción I, determina que este Consejo General tendrá la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 577 señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por este Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones II, VI y VII, mandata que corresponde a este Consejo General:

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.
- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 620, párrafo primero, determina que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

Por su parte, el párrafo quinto establece que, de la lista de candidaturas, el Consejo General deberá determinar el orden de asignación por mayoría de votos para la rotación de la Presidencia del Tribunal. El Consejo General deberá asignar en primer término al aspirante vencedor de la elección estatal y posteriormente realizar la asignación de los demás periodos de la presidencia a las siguientes personas que hayan obtenido mayor número de votos en orden decreciente y que además hayan sido ganadoras en su respectiva jurisdicción; asegurando la paridad de género sucesiva en el cargo.

III. MOTIVACIÓN

La Constitución Federal en su artículo 1º, dispone la participación de las mujeres en la vida política del país, el cual es un derecho humano que implica la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto, en el ámbito de su competencia, es su deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho.

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos número 63 y 65, por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial; determinando que la organización y el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México lo realizará el IEEM, con la finalidad de elegir a la persona titular del Poder Judicial del Estado, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Presidencia y la mitad de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial; y encomendándole nuevas atribuciones a este Instituto con respecto a los cómputos de la elección en comento, la publicación de los resultados y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género.

En términos de los artículos 6 de la LGIPE, 11 de la Constitución Local y 168 del CEEM, es una obligación de este Instituto garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales. Teniendo entre sus funciones legales el efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género.

Es por ello, que la secretaría técnica de la CIGyND realizó una propuesta de Lineamientos con el objetivo de dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la Constitución Local y el CEEM; a fin de contar con un instrumento que contribuya a garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres bajo el principio constitucional de paridad, lo cual representa una oportunidad para la incorporación de más mujeres en los espacios del Poder Judicial del Estado de México.

Propuesta que, en sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de la presente anualidad, fue analizada y aprobada por la CIGyND mediante acuerdo IEEM/CIGyND/03/2025, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Los Lineamientos contienen directrices que potencian la elección de un mayor número de candidatas desde las boletas electorales a utilizarse en las distintas regiones y distritos de la entidad, lo que tiene como resultado que el día de la jornada comicial el electorado pueda elegir determinado número de candidaturas de mujeres y de hombres en cada materia de especialización.

Asimismo, los parámetros que se contienen en los lineamientos permiten la regulación de una asignación paritaria en armonía con el principio democrático y la salvaguarda de otros derechos como el del sufragio, previendo además la realización de ajustes razonables que permitan, en su caso, materializar el principio constitucional de paridad.

Por lo que, una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en la asignación de cargos de las personas juzgadas que serán electas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Bajo ese contexto, este Consejo General considera que los Lineamientos se encuentran debidamente armonizados con las disposiciones y reformas antes invocadas; resultando así, procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la UCTIG EVP la aprobación de este instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes, así como para los demás efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación de este acuerdo a las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social, y de Transparencia, todas de este Instituto, para que de manera coordinada, publiquen la normatividad mencionada en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.
- QUINTO.** Notifíquese a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo y su anexo surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN



LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, así como para las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México; así como con los reglamentos y diversa normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en la asignación de cargos de las personas juzgadoras a que se refiere el artículo anterior, así como impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional en atención a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ajuste de paridad:** Método que se implementará en la asignación de cargos en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, como una medida compensatoria, en aquellos casos en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas, atendiendo a los principios: democrático y de paridad de género.
- II. **Alternancia de género:** Mecanismo para lograr la integración equilibrada entre los géneros con el fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el acceso al cargo.
- III. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- IV. **CG:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin la participación de las representaciones de los partidos políticos en términos del artículo 570 del CEEM.
- V. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Legislatura:** LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.
- VII. **Materia de Especialización:** Las materias Civil, Familiar, Penal, Laboral y Mixto de primera instancia, señaladas en la convocatoria para integrar los listados de personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
- VIII. **Paridad de género:** Principio Constitucional que garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres, en candidaturas a cargos de elección popular y en asignación de cargos; consiste en una medida dirigida a alcanzar la igualdad sustantiva y disminuir, de manera significativa, la persistente brecha de género.
- IX. **Personas Juzgadoras:** Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
- X. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social, en los ámbitos de toma de decisiones.
- XI. **Subrepresentación:** Es la desproporción de cargos ocupados por mujeres, respecto a los ocupados por hombres, que se puede presentar en la integración de cargos en el proceso electoral judicial extraordinario del Estado de México.

Artículo 5. En su caso, en la sustitución de candidaturas que se reciban posterior a la entrega de las listas al IEEM por parte de la Legislatura, se deberá observar el cumplimiento al principio de paridad; por lo que las nuevas postulaciones, deberán ser del mismo género al originalmente postulado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.

- I. En caso de incumplimiento, la Dirección de Partidos Políticos lo informará a la Presidencia del CG, esta última requerirá a la Legislatura para que, en un plazo de hasta 36 horas, contando a partir de la notificación correspondiente, realice los ajustes necesarios.
- II. La Dirección de Partidos Políticos elaborará un informe de los requerimientos vinculados a las sustituciones y su cumplimiento, y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y áreas vinculadas para mantener los registros actualizados, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 6. El principio de paridad de género se promoverá desde el diseño de cada boleta electoral, a partir de la definición del número de candidaturas por género por las que podrá votar el electorado, de modo que se cuente con certeza respecto de la cantidad de hombres y mujeres que podrán ocupar los cargos de personas juzgadoras sujetos a elección. Cada boleta electoral contendrá el número de cargos a elegir por entidad, región o distrito y, en su caso, materia para cada género.

Artículo 7. Para el ejercicio del voto se seguirán las siguientes directrices:

- I. Para la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado:
 - a) El electorado podrá votar por hombre o mujer, al tratarse de un solo cargo vacante.
- II. Para la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial:
 - a) El electorado podrá votar por tres mujeres y dos hombres.¹
- III. En las elecciones de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial:
 - a) En las regiones o distritos donde exista un sólo cargo vacante por materia, el electorado podrá votar por mujer u hombre.
 - b) En las regiones o distritos donde existan cargos vacantes con número par por materia, el electorado podrá votar por la mitad de mujeres y la mitad de hombres.
 - c) En los distritos y materias en donde existan cargos vacantes con número impar por materia, el remanente se asignará a mujeres.

Artículo 8. Para la asignación del cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se atenderá lo siguiente:

- I. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos a nivel estatal.
- II. Será electa la persona que obtenga el mayor número de votos en la elección extraordinaria, por un periodo de dos años.
- III. Para los tres periodos subsecuentes, la asignación se realizará observando el principio de alternancia de género considerando las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección a nivel estatal, y que, además hayan sido electas en su respectiva jurisdicción, en términos del artículo 603 del CEEM.

Artículo 9. Para la asignación de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se atenderá lo siguiente:

- I. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos a nivel estatal.
- II. Serán electas las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en ese caso, una deberá ser asignada a una mujer y otra a un hombre, las cuales ocuparán el cargo por un periodo de ocho años.
- III. Las tres Magistraturas restantes se asignarán iniciando con la lista de mujeres, observando el principio de alternancia de género, ocuparán el cargo por un periodo de cinco años.

Artículo 10. Para la asignación de los cargos de Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se atenderá a lo siguiente:

¹ De conformidad con lo dispuesto en la base primera de la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México.

- I. La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por región y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos.
- II. Se conformarán dos listas por cada región judicial y materia de especialización, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos.
- III. La asignación se realizará entre las candidaturas de mujeres y hombres con el mayor número de votos, por región y materia de especialización, en términos del artículo 7 de los presentes lineamientos.
- IV. En las regiones judiciales que consideren una sola vacante de determinada especialidad, se asignará, al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos.
- V. En ninguna región podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Artículo 11. Para los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en la asignación se atenderá lo siguiente:

- I. La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por distrito y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos.
- II. Por cada materia de especialización y distrito, se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos.
- III. La asignación se realizará entre las candidaturas de mujeres y hombres con el mayor número de votos, por distrito y materia de especialización, en términos del artículo 7 de los presentes lineamientos.
- IV. En los distritos judiciales que consideren una sola vacante de determinada especialidad, se asignará, inicialmente al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, considerando que se podrán realizar los ajustes de paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estos lineamientos.
- V. En ningún distrito podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Artículo 12. En caso de que sea necesario realizar ajustes, para alcanzar la paridad de género en la asignación de cargos, tratándose de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, debe valorarse cada caso particular, con el objeto de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad, no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria a otros principios rectores de la función electoral.

Artículo 13. Para realizar los ajustes de paridad, en su caso, referidos en el artículo 11 el CG deberá observar lo siguiente:

- I. Se realizará la sumatoria total de espacios asignados por género, cargo, distrito y materia, a fin de advertir su integración paritaria.
- II. Se identificará el porcentaje de subrepresentación de mujeres en aquellos distritos que tengan, por lo menos, dos cargos vacantes únicos por materia de especialización. Aquellos cargos de materia de especialización únicos en el estado no formarán parte de los que puedan sufrir modificaciones.
- III. Los distritos judiciales que se ubiquen en este supuesto deberán ordenarse de mayor a menor subrepresentación de mujeres.
- IV. Con base en la lista estipulada en la fracción anterior, el primer ajuste se realizará en la vacante única de la materia de especialización con mayor subrepresentación de mujeres a nivel estatal. Así, se sustituirá al hombre que haya resultado ganador, por la mujer más votada en la materia del distrito en cuestión.
- V. Se harán los ajustes por distrito que permitan disminuir porcentaje de subrepresentación por materia de especialización a nivel estatal.
- VI. Los ajustes subsecuentes, necesarios para alcanzar la paridad, deberán efectuarse siguiendo el orden previamente establecido en el listado de distritos con mayor subrepresentación.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2025****Por el que se aprueba el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa Operativo: Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México.

Red de Mujeres: Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.

Redes: La Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la Red de Mujeres Electas en el Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Decretos número 186 y 187 de la H. "LX" Legislatura Local

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos número 186 y 187¹, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, de la LAMVLVEM, del CEEM, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en materia de paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de atención y erradicación de la VPMRG.

2. Reformas Federales en materia del Poder Judicial

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el del Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

4. Integración de la CIGyND

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, este Consejo General determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, de la CIGyND.

5. Designación de la persona enlace de la Red de Mujeres

El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acta circunstanciada, signada por la Consejera Presidenta de este Consejo General, así como por las Consejeras Electorales integrantes del mismo, se designó como enlace de las Redes ante la AMCEE a la Consejera Electoral Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez.

6. Reformas Locales en materia del Poder Judicial

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso."

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

¹ En el artículo 51 Bis de la LAMVLEM, se adicionó como obligación para el IEEM el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

7. Invitación al IEEM por parte de la AMCEE y suscripción del convenio de colaboración

- a) El veinte de enero del presente año, el IEEM recibió la invitación de la AMCEE para adherirse al proyecto del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas con el objetivo de poner en práctica una Red de Mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante la contienda electoral 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.
- b) El treinta y uno de enero de la presente anualidad, el IEEM y la AMCEE celebraron un convenio de colaboración con relación a la Red de Mujeres, y su respectivo programa operativo.

8. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

9. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

10. Aprobación de la propuesta del Programa Operativo por la CIGyND y su remisión a la SE

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, la CIGyND conoció, analizó, discutió y realizó las observaciones que consideró pertinentes a la propuesta del Programa Operativo, y mediante acuerdo IEEM/CIGyND/02/2025 la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) El diecisiete siguiente, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió² a la SE, la propuesta del Programa Operativo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa Operativo, en términos de lo previsto por los artículos 1° de la Constitución Federal; 48 Bis, fracción I de la LGAMVLV; 51 Bis, fracciones I y IV de la LAMVLVEM; así como 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El último párrafo del artículo en cita, prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² Mediante el oficio IEEM/CIGyND/014/2025.

El artículo 4º, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El párrafo penúltimo del artículo aludido, indica que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

El artículo 35, fracción II, precisa, entre otros temas, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIPE

El artículo 3, numeral 1, incisos k) y l), determina que para los efectos de esta LGIPE se entiende por:

- La VPMRG: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente, entre otros, por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

El artículo 7, numerales 1, 3 y 5, establecen, entre otros, los derechos y obligaciones, de la participación de las personas ciudadanas en las elecciones:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las personas ciudadanas la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Es derecho de las ciudadanas y ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta LGIPE.
- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 442 Bis, entre otros aspectos, enuncia que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la LGIPE y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

LGAMVLV

El artículo 1, párrafo primero, especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4, fracciones I a la X, mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.
- La dignidad de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- La perspectiva de género.
- La debida diligencia.
- La interseccionalidad.
- La interculturalidad.
- El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, define como:

- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género:** como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan

el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo, establece que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter menciona las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres.

El artículo 48 Bis, fracciones I y III, enuncia que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5 en sus fracciones III, IV, V, VI y VII, determina que se entenderá por:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 precisa que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracciones III y VII, determina que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres.
- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, párrafo primero, determina que para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto, octavo y décimo, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Federal.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 29, fracción II, determina que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, el votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 88, párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo tercero, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

El párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo del artículo en cita, precisa que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión,

vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 91, fracción VI, dispone que para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere; no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, refiere que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir VPMRG.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 1, fracción V, indica que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 3, párrafo primero, determina que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde al IEEM, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, a la Gobernadora o Gobernador y al Poder Judicial, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 7, fracciones XII Bis, XII Ter y XX, determina que para los efectos de este CEEM se entenderá por:

- Personas Juzgadoras: A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial: Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, en el proceso electoral previsto en el artículo 89 de la Constitución Local.
- VPMRG: Al tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la LAMVLVEM.

El artículo 9, párrafo último, ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND en su calidad de permanente.

El artículo 185, fracción I, determina que este Consejo General tendrá la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En el párrafo segundo del artículo en cita, se refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

El artículo 567, párrafo primero, menciona que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

III. MOTIVACIÓN

Como se menciona en el antecedente 1 del presente acuerdo, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la LAMVLVEM, el CEEM, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en materia de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como atención y erradicación de la VPMRG.

La Constitución Federal en su artículo 1º, dispone la participación de las mujeres en la vida política del país, el cual es un derecho humano que implica la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto, en el ámbito de su competencia, es su deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho.

En este sentido, las autoridades electorales tienen la obligación de fomentar su liderazgo en el espacio público, generar las condiciones que hagan posible la participación de las mujeres en las elecciones como candidatas y que les permita ejercer su cargo sin obstáculos, una vez que hayan resultado electas, previniendo, erradicando y sancionado las conductas que constituyan discriminación o VPMRG.

Por lo que se hace trascendente, incorporar estrategias que permitan ofrecer información oportuna a candidatas y mujeres electas sobre la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y de igual forma darles seguimiento durante las campañas electorales y en el ejercicio del cargo, es prioritario para la práctica libre de sus derechos político electorales.

Es por ello, que el IEEM desde el año dos mil veintiuno, se ha sumado a la invitación que le han venido realizando la AMCEE y el INE para formar parte de las estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional, con la cual se permita contar con un mecanismo de monitoreo que brinde atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

Ahora bien, derivado de las reformas federales señaladas en el antecedente 2 de este instrumento, el Consejo General del INE dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo primero de junio del año en curso.

En el Estado de México la H. "LXII" Legislatura Local emitió el Decreto número 63 mediante el cual determinó que se elegirán Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial; estableciendo además en su Transitorio tercero, inciso b), párrafo quinto, que la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México se celebrará en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal.

En fecha treinta de enero del año en curso, este Consejo General, celebró la sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y al ser este Instituto integrante de la AMCEE se

celebró un convenio de colaboración con relación a la Red de Mujeres, que deberá operar en dos etapas; durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

Al respecto, la UCTIGEVP elaboró la propuesta del Programa Operativo, sometiéndola a consideración de la CIGyND, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El Programa Operativo tiene como objetivo promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, así como generar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG durante las campañas electorales y en el ejercicio del cargo, a través de esta Red, las mujeres juzgadoras, candidatas y, en su momento, electas, tendrán la posibilidad de conocer sobre VPMRG, detectar posibles casos de esta violencia, así como obtener apoyo, asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en la materia.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta del Programa Operativo, advierte que tiene como objetivo el “Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.” al interior de su entidad.”.

Dicho programa se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE

I. GLOSARIO

II. PRESENTACIÓN

III. OBJETIVO

IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS

Objetivo General

Objetivos Específicos

Líneas de acción y actividades

Instancias participantes y quiénes la operarán

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

Estrategias

- a) Difusión de la Red*
- b) Prevención de la VPMRG*
- c) Seguimiento de la participación política de las mujeres*
- d) Informe y sistematización*
- e) Protección de datos personales*
- f) Formato de registro a la Red*

De su contenido se desprende que las actividades que integran el Programa Operativo se encuentran dentro de las funciones del IEEM y con su ejecución se contribuirá a eliminar los obstáculos a los que históricamente se han enfrentado las mujeres para superar esas barreras que les impiden contar con las mismas oportunidades que los hombres para acceder a un cargo de elección popular, ejercer el cargo y ser reconocidas lideresas en el ámbito político, sin sufrir de VPMRG, ni discriminación, por lo tanto resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

I. La UCTIGEVP para que:

- a)** En su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- b)** Notifique la aprobación del Programa Operativo a:

- La Consejera Electoral, Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez, en su carácter de enlace de las Redes ante la AMCEE.
- La Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria de Género y a la Coordinadora Nacional de la AMCEE.

- c) En el ámbito de sus atribuciones, coordine la ejecución del Programa Operativo.
- d) Haga de conocimiento en su oportunidad el presente instrumento a las Candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México y a las que resulten Electas, a través del SiNE.

II. La UT para que:

De manera coordinada con la UCTIGEVP lleve a cabo la revisión del contenido de las opciones del "Formato de registro a la Red", del Programa Operativo respecto de la protección de datos personales y de ser el caso, realice las observaciones conducentes, en el ámbito de sus atribuciones.

III. La UCS para que:

Realice las acciones conducentes para la difusión de las Redes en los medios de comunicación institucionales.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquense en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS CANDIDATAS Y ELECTAS Elección Local Judicial 2025

ÍNDICE

- I. GLOSARIO.....
- II. PRESENTACIÓN.....
- III. OBJETIVO.....
- IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.....
- Objetivo General.....
- Objetivos Específicos.....
- Líneas de acción y actividades
- Instancias participantes y quiénes la operarán.....
- A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red
- Estrategias.....
- a) Difusión de la Red.....
- b) Prevención de la VPMRG.....
- c) Seguimiento de la participación política de las mujeres.....
- d) Informe y sistematización.....
- e) Protección de datos personales.....
- f) Formato de registro a la Red.....

I. GLOSARIO

Para efectos del presente Programa Operativo, se utilizarán los siguientes conceptos:

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- **MUJER JUZGADORA:** Candidata o Mujer Electa a diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de México (Juezas y Magistradas).
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) constituida el 29 de agosto de 2003, tiene por objetivos¹: la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres, violencia política de género, entre otras, así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Desde los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la AMCEE ha implementado estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional y desde el año 2021, este mecanismo de monitoreo se amplió a brindar atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

En septiembre de 2023, ante la renovación del Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, se propuso un Programa de Trabajo en el que se estableció como eje estratégico el “Impulso a la participación y representación política de las mujeres”, en el cual una de las líneas de acción refiere “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024”, estrategia que permitió la celebración de 33 convenios, con el INE y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales del país y de forma unánime, se implementaron ambas redes, alcanzando un total de 24, 708 candidatas registradas, de las cuales, un número significativo resultó electa por voluntad popular permaneciendo en la red de mujeres electas que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, el pasado 15 de septiembre de 2024 se aprobó una reforma constitucional federal que implica que la renovación y elección de Ministraturas, Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación sea a través del voto de la ciudadanía, por lo que, el 23 de septiembre de la misma anualidad, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo 01 de junio.

Hasta el 08 de enero de 2025, 16 estados de la República han aprobado reformas a sus constituciones locales para elegir a personas juzgadoras mediante voto popular, siendo: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. De estas entidades federativas, la elección de Campeche será en el año 2027; el resto, la llevará a cabo este 2025.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la AMCEE considera oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras (Candidatas y Electas), desde su participación como candidatas y una vez electas, para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial de esas Entidades Federativas.

Por tanto, se considera necesario implementar el “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, al interior de los OPLE’s que inicien Proceso Electoral Local Judicial, lo que se propone en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

¹ Artículo Tercero de los Estatutos de la AMCEE.

III. OBJETIVO

Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.” al interior de su entidad.

IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS

Objetivo General

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

Líneas de acción y actividades

Para lograr los objetivos general y específicos de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de un convenio entre la AMCEE y el IEEM a efecto de acordar la implementación del “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”. • Aprobación de este Programa Operativo en sesión pública del Consejo General del IEEM. • Diseñar e implementar estrategias para establecer contacto con las mujeres candidatas y electas, a fin de mantener una comunicación efectiva, socializar los objetivos de la Red, e incentivar su registro a la misma. • Generar un formato de Google Forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el microsítio que para tal efecto se genere. • Considerando los medios de contacto recabados, se realizarán llamadas telefónicas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.

		<ul style="list-style-type: none"> ● Compartir el formato de Google Forms a través de correo electrónico o WhatsApp. ● Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital. ● Procurar que el consentimiento de pertenecer a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres juzgadas puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.	<ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG. ● Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG. ● Generar un Grupo de WhatsApp -de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional. ● Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia. ● Generar acciones para prevenir la VPMRG. ● Hacer llegar información relativa a las actividades que realice el IEEM, con el objetivo de impulsar la participación política de las mujeres libres de violencia.
Seguimiento	Dar seguimiento a la participación política de las mujeres juzgadas inscritas en la Red con el fin de detectar casos de VPMRG y orientarlas para interponer la denuncia respectiva.	<ul style="list-style-type: none"> ● Otorgar apoyo, asistencia y asesoría con motivo de la renuncia de candidaturas por VPMRG. ● Proporcionar apoyo, asistencia y asesoría derivado de la denuncia de candidaturas por VPMRG. ● Brindar atención de primer contacto de forma inmediata a los casos de VPMRG. ● Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG. ● Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG. ● Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de VPMRG. ● Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG. ● Promover la instauración de mecanismos para conocer la percepción de la participación

		política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes de avances de la Red de Juzgadoras que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Instancias participantes y quiénes la operarán

❖ AMCEE

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

❖ OPLES

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica o en su caso, la Asociada AMCEE o Consejería que determine el Consejo General o la Presidencia del OPLE, en su caso.

❖ INE

El INE, participará a través de la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.

❖ IEEM

Consejería designada y Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas” son las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local.
- La duración de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, será desde su aprobación por el Consejo General del IEEM y comprenderá dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

Estrategias

Para cumplir los objetivos, general y específicos de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, se propone lo siguiente:

a) Difusión de la Red

1. Adoptar el logotipo de la Red.



2. Solicitar el consentimiento expreso (de forma digital o escrita), de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

b) Prevención de la VPMRG

1. Contar con material de difusión, como: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.
2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo los tres poderes del estado que postulan candidaturas).
3. Habilitar una línea telefónica y un correo electrónico de forma exclusiva para atender a las mujeres que soliciten orientación en materia de VPMRG.

c) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas a la Red con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IEEM, se podrá orientar a las mujeres juzgadoras en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.
3. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo adecuado a la legislación local sobre transparencia y protección de datos personales.

d) Informe y sistematización

1. Por parte de AMCEE, se contará con una Coordinadora Nacional de la Red, quien tendrá como función principal llevar a cabo un análisis cualitativo para definir áreas de oportunidad en la implementación y operación de la Red y mantendrá de forma permanente comunicación con la Secretaría de Género de la AMCEE; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que sea preferentemente quien presida la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente o la asociada AMCEE que designe el OPLE.
2. La Consejera Coordinadora del IEEM, deberá elaborar los informes de conformidad con el formato propuesto.
3. La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos informes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los informes a la Secretaria de Género de la AMCEE que corresponda.
4. Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
5. Calendario de implementación de la Red e informes durante 2025.

Suscripción de convenio y programa operativo	31 de enero
Aprobación por Consejo General o Comisiones de la Red e informar a la AMCEE de la aprobación, mediante oficio o vía correo electrónico institucional	01 al 28 de febrero
Primer informe de avances (Relativo al inicio de la implementación de la Red y en su caso, número de adhesiones de mujeres candidatas)	Al 10 de abril
Segundo informe de avances (Una vez que tuvo lugar la jornada electoral, se hace corte con el número total de registro de candidatas)	Al 10 de julio
Tercer informe de avances (Se inicia la segunda etapa, con datos de mujeres electas)	Al 10 de octubre

e) Protección de datos personales

Los informes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

f) Formato de registro a la Red

Opción 1. Formato de registro digital (Google Forms)

<https://forms.gle/JVcGjDCGhFsvUjqQ9>

Opción 2. Formato por escrito

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA
“RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.”**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas, tiene como propósitos principales:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad.
- Así como, establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**, que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o, en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apego al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras implementadas por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como parte de la iniciativa de la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE)**, tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la vida pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadoras en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la **VPMRG** que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como informar, capacitar sobre la VPMRG, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y promuevan su erradicación.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 18, 19, 20 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para:

Formar parte de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre Completo:			
Correo electrónico:			
Teléfono celular:			
Soy mujer:	Candidata <input type="checkbox"/>	Electa <input type="checkbox"/>	
Vía de postulación:	<input type="checkbox"/> Poder Ejecutivo	<input type="checkbox"/> Poder Legislativo	<input type="checkbox"/> Poder Judicial
Cargo de postulación:	Magistrada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Presidencia del Tribunal Superior de Justicia <input type="checkbox"/> Sala del Tribunal Superior de Justicia <input type="checkbox"/> Tribunal de Disciplina <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
	Jueza <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
Especialidad:			
Distrito:			
Región:			

Edad:	_____ años
--------------	------------

Autorizo para que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por estas vías, información sobre VPMRG (de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, quedo enterada de que se protegerán mis datos personales y que únicamente se publicarán datos estadísticos de la Red, por lo que, autorizo que la información vinculada con un posible hecho en relación a esta violencia y, previo proceso de disociación, según establecen los artículos 4, fracción XVI, 21, fracción IX, 35, 38 y 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios sea parte de los informes periódicos y de los informes finales que el IEEM, en su caso elabore, con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de México, con motivo de la Red.

_____, Estado de México, a ____ de _____ de 2025.

NOMBRE Y FIRMA

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2025****Por el que se aprueba la Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCÍVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, del Instituto Nacional Electoral.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Metodología: Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades 2025.

PJEM: Poder Judicial del Estado de México.

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

Plan Integral y Metodología de Seguimiento: Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Metodología de Seguimiento.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de la ENCÍVICA**

En sesión ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo INE/CG221/2024, el Consejo General del INE aprobó la ENCÍVICA.

2. **Reformas Federales**

a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

3. **Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General**

a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el del Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

4. **Integración de la CPDCPD**

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas la CPDCPD.

5. **Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones**

a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024 aprobó el PAA 2025.

b) En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2025 aprobó modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.

c) En la misma data, en sesión extraordinaria este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/12/2025 aprobó modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. **Aprobación del Plan Integral y Metodología de Seguimiento**

En sesión extraordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Metodología de Seguimiento, el cual contempla la actividad 168, denominada Elaboración y firma de un Plan de Trabajo Conjunto INE-OPL para la Promoción de la Participación Ciudadana en las 32 Entidades Federativas.

7. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, entre ellas, el artículo 613 que en su párrafo primero señala:

El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

8. Aprobación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana

En sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG01/2025, aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el cual se precisa que se firmarán planes de trabajo conjunto entre el INE y los OPL con el objetivo de establecer las bases de coordinación y colaboración.

9. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

10. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

11. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

12. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero de esta anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2025, por el que aprobó el Plan Integral.

En cuanto al Estado de México, las actividades 1.2 y 1.4 refieren lo relativo a *Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana* a llevarse a cabo del 3 de febrero al 2 de marzo de 2025; e *Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana* a realizarse, del tres de marzo al uno de junio de 2025.

13. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

14. Aprobación del proyecto de Metodología por la CPDCPD y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la CPDCPD mediante el acuerdo IEEM/CPDCPD/PEPJEM/01/2025 aprobó el proyecto de Metodología y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de esta anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/18/2025, aprobó el proyecto de Metodología y ordenó enviarlo a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Metodología, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción I y 613, párrafo primero del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11, mandata que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Las demás que determine esta LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como la educación cívica.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y V, establece entre otras funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

El artículo 171, fracciones I y VI, refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 183, párrafo primero, determina que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso d) del artículo en mención, señala que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de ellas, la CPDCPD.

El artículo 185, fracción XX, dispone que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica del IEEM.

El artículo 193, fracción III, prevé la atribución de la Junta General para proponer a este Consejo General los programas de educación cívica, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción I, precisa que la DPC tiene entre sus atribuciones la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

El artículo 570, párrafo segundo, prevé que tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción XIV, menciona que a este Consejo General le corresponde emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 613, párrafos primero, segundo y quinto, señala que:

- Este Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.
- La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IEEM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer a las Personas Candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.
- Para efectos de las actividades que realice el IEEM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del IEEM, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

Reglamento de Comisiones

El artículo 61 manifiesta que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, la educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracciones II, IV, VI, VIII, IX y XV, precisa entre las atribuciones de la CPDCPD, las siguientes:

- Impulsar, orientar y vigilar las estrategias y acciones desarrolladas bajo los lineamientos y contenidos que dicte el IEEM, en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política y democrática, de la participación ciudadana y promoción del voto, así como los que presente la Junta General garantizando que éstos

- atiendan en todo momento los criterios rectores de la política institucional aprobada por este Consejo General y demás ordenamientos legales de la materia.
- Propiciar acuerdos específicos con el INE para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto.
 - Dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.
 - Vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.
 - Vigilar que en el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura política democrática y promoción del voto, se promueva e impulse la participación de mujeres y hombres en condiciones de equidad de género.
 - Impulsar acciones para la consolidación de políticas que coadyuven en su caso, a la aplicación interinstitucional de planes, estrategias o programas inherentes al desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto.

Reglamento Interno

El artículo 37 refiere que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

El artículo 43, párrafos primero y segundo, determina que la UCS:

- Es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación.
- Propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a las representaciones de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

El artículo 46, párrafo primero, señala que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El artículo 48 menciona que el CFDE es el encargado de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM y a la ciudadanía, promoviendo su participación mediante la oferta académica y de investigación.

III. MOTIVACIÓN

La participación ciudadana es un pilar fundamental de los procesos democráticos, que fortalece la legitimidad de las instituciones y promueve el ejercicio de los derechos políticos.

Por ello y derivado de las reformas locales referidas en el apartado de antecedentes de este instrumento, así como de las modificaciones al PAA 2025, concernientes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirán la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, resulta indispensable garantizar que la ciudadanía mexiquense cuente con la información y las herramientas necesarias para ejercer un voto libre e informado.

En ese tenor, atendiendo a las facultades constitucionales y legales conferidas al IEEM, así como a los diversos documentos que rigen las actividades de coordinación con el INE, la DPC en coadyuvancia con la UCS, UT y el CFDE, elaboró el proyecto de Metodología, mismo que fue aprobado por la CPDCPD y la Junta General, para ser remitido a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció la Metodología, advierte que se integra por los siguientes apartados:

- *ÍNDICE*
- *SIGLAS Y ACRÓNIMOS*
- *ESTRUCTURA DE LA METODOLOGÍA*
- *PRESENTACIÓN*
- 1. *MARCO NORMATIVO*
- 2. *OBJETIVOS*
- 3. *LÍNEAS DE ACCIÓN*
 - 3.1 *Línea de Acción 1. Acciones de Promoción*
 - 3.1.1 *Detalle general de la implementación*
 - 3.2 *Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación*
 - 3.2.1 *Detalle general de la implementación*
 - 3.3 *Línea de Acción 3. Acciones de Difusión para el Voto Informado*
 - 3.3.1 *Detalle general de la implementación*
 - 3.4 *Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral*
 - 3.4.1 *Detalle general de la implementación*
- *COORDINACIÓN CON EL INE*
- *SEGUIMIENTO*
- *EVALUACIÓN*

Asimismo, se observa que tiene como objetivo general, *incentivar a la ciudadanía mexiquense a ejercer su derecho a votar en la Elección Extraordinaria de integrantes del PJEM 2025, de manera informada, mediante la implementación de acciones de promoción, comunicación, información y educación electoral.*

Igualmente, se observa que la Metodología establece cuatro líneas de acción específicas, siendo las siguientes:

1. ***Línea de Acción 1. Acciones de Promoción*** será implementada por los órganos desconcentrados del IEEM en coordinación con la DPC, misma que considera realizar eventos de promoción a nivel estatal, considerando el ámbito de cada uno de los órganos desconcentrados que se instalen en la entidad.
2. ***Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación*** implementada por la UCS, la cual considera realizar diversas acciones de comunicación y difusión que incluyen la instalación de publicidad en exteriores; spots; boletines; publicaciones en redes sociales institucionales; inserciones en medios impresos; entrevistas; conferencias de prensa; y atención a medios, entre otros.
3. ***Línea de Acción 3. Acciones de Difusión del Voto Informado*** a cargo de la UT, la cual considera, la implementación del Sistema "Conóceles"; así como la realización de eventos para la difusión del Sistema en mención procurando que, al menos uno se realice por cada Distrito Judicial.
4. ***Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral*** implementada por el CFDE con finalidad de realizar conferencias como acciones de educación electoral en las que se invitará a personas expertas de la academia y de la investigación, así como autoridades gubernamentales y electorales.

Cabe mencionar, que las actividades previstas en el documento de mérito sumarán al plan conjunto que se establezca entre INE y el IEEM para la promoción de la participación ciudadana.

En ese sentido, este Consejo General considera que la Metodología, aplica un enfoque práctico y operativo para su correcta implementación que apoyará a difundir y promover la participación ciudadana, fortaleciendo la cultura política democrática, el ejercicio de los derechos político-electorales y la promoción del voto en la entidad, privilegiando el uso de tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a:
- a) La DPC para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
Asimismo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, lo informe a sus integrantes.
 - b) La UCS, UT y CFDE a efecto de que, derivado de la aprobación de este instrumento, realicen lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.
 - c) La DO, para que una vez que se encuentren instalados los órganos desconcentrados del IEEM, les comunique el presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Infórmese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.
- CUARTO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





Metodología para la difusión y promoción de la participación
ciudadana, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario
2025 del Estado de México

Febrero 2025



ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ESTRUCTURA DE LA METODOLOGÍA

PRESENTACIÓN

1. MARCO NORMATIVO

2. OBJETIVOS.....

3. LÍNEAS DE ACCIÓN.....

 3.1 Línea de Acción 1. Acciones de Promoción

 3.1.1 Detalle general de la implementación

 3.2 Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación.....

 3.2.1 Detalle general de la implementación

 3.3 Línea de Acción 3. Acciones de Difusión para el Voto Informado

 3.3.1 Detalle general de la implementación

 3.4 Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral.....

 3.4.1 Detalle general de la implementación

4. COORDINACIÓN CON EL INE

5. SEGUIMIENTO

6. EVALUACIÓN

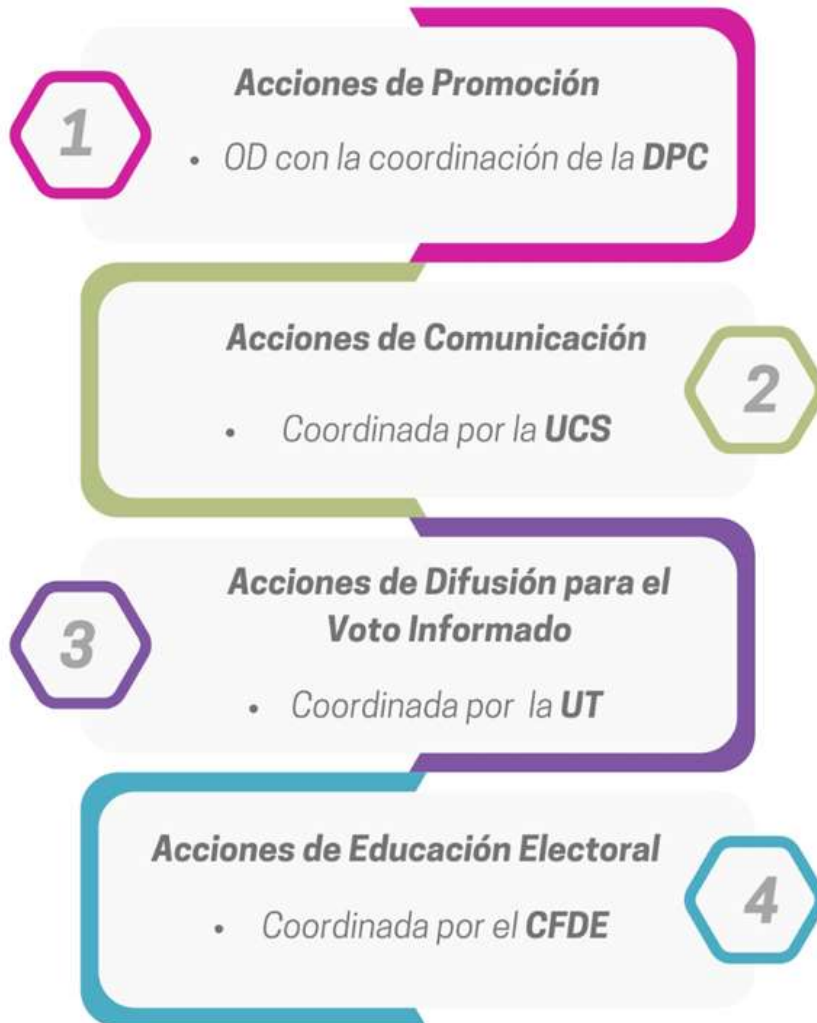
REFERENCIAS

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CFDE	Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
COE	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
CPDCPD	Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
Metodología	Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
OD	Órgano(s) Desconcentrado(s).
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PJEM	Poder Judicial del Estado de México.
SIREPPCI	Sistema de Registro de Promoción de la Participación Ciudadana.
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UT	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ESTRUCTURA DE LA METODOLOGÍA

▶ Líneas de Acción



▶ Coordinación con el INE

▶ Seguimiento

▶ Evaluación

PRESENTACIÓN

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación en el que se determina que las personas integrantes del Poder Judicial serán electas mediante voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, cuya elección será organizada por la autoridad administrativa electoral, conforme a las bases establecidas en la CPEUM.

En el ámbito local, el 6 de enero de 2025 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, que dispone que el IEEM tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia del proceso para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del PJEM.

Adicionalmente, el 14 de enero del mismo año se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del PJEM, al respecto, el artículo 613 del referido ordenamiento dispone que el Consejo General del IEEM aprobará la **metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección**, en la que se privilegie el uso de las tecnologías de la información, observando los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

También, precisa que la metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IEEM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer a las personas candidatas a cargos de elección del PJEM.

En este sentido, el IEEM a través de la DPC, la UCS, la UT y el CFDE, de manera coordinada diseñaron esta Metodología aplicando un enfoque práctico y operativo para su correcta implementación. Para que a partir de una serie de acciones medibles cualitativa y cuantitativamente y considerando los recursos humanos, técnicos y financieros de los que dispone cada una, se cumpla el mandato legal de difundir y promover la participación de la ciudadanía de la entidad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La Metodología establece cuatro líneas de acción, una por cada área involucrada, orientadas hacia la promoción, comunicación, información y educación electoral con el fin de hacer llegar a la ciudadanía mexiquense datos útiles y relevantes, sobre la elección de integrantes del PJEM que se celebrará el 1 de junio de 2025, que le permita ejercer un voto libre e informado. Las áreas involucradas podrán elaborar la estrategia operativa respectiva, de acuerdo con los recursos humanos, materiales y financieros de los que dispongan para la ejecución de las actividades.

Las líneas de acción son las siguientes:

Línea de Acción 1. *Acciones de Promoción*

Línea de Acción 2. *Acciones de Comunicación*

Línea de Acción 3. *Acciones de Difusión para el Voto Informado*

Línea de Acción 4. *Acciones de Educación Electoral*

Las acciones que se enuncian tienen como fin atender con precisión lo establecido en el citado artículo 613 del CEEM, respecto de las acciones de promoción y difusión que este Instituto llevará a cabo. En este sentido, se puntualiza que las acciones en materia de difusión¹ son aquellas que tienen lugar en radio, televisión, medios impresos, exteriores y digitales, que bajo una perspectiva pedagógica generan entre la ciudadanía debate y fomentan la cultura de la información. Por ello, para efectos de este documento se consideran como acciones de difusión las siguientes líneas de acción, pues su fin es la transmisión de un mensaje a la ciudadanía:

- **Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación**
- **Línea de Acción 3. Acciones de Difusión para el Voto Informado**

Por lo que respecta a las acciones de promoción² de la participación ciudadana, se entenderán como aquellas dirigidas a informar, persuadir y recordar, a la ciudadanía la importancia de su participación, lo que implica una interacción directa y personal. Por lo que son las correspondientes a:

- **Línea de Acción 1. Acciones de Promoción**
- **Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral**

Ahora bien, este documento servirá para determinar y orientar las atribuciones y responsabilidades de los OD que se instalen, en sus respectivos ámbitos geográficos de competencia, como parte de los programas que el Consejo General apruebe para preparar y organizar la elección.

Finalmente, los trabajos en coordinación con el INE en materia de difusión y promoción de la participación ciudadana, que se efectúen en el marco de la Metodología sumarán al Plan de Trabajo Conjunto que se establezca entre ambos órganos comiciales.

¹Instituto Electoral Nacional, *Metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la Consulta Popular 2021*. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120791/CGex202106-18-ap-4-a.pdf>

²¿Qué es Promoción? Disponible en <https://rockcontent.com/es/blog/promocion-en-el-marketing/>

1. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracciones III y IV, incisos b) y c)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 6 y 104, numeral 1, inciso d)

Acuerdo INE/CG221/2024 del Consejo General del INE por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026

Acuerdo INE/CG2358/2024 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de seguimiento

Acuerdo INE/CG01/2025 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025

Acuerdo INE/CG61/2025 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 11, párrafo primero

Código Electoral del Estado de México

Artículos 168, párrafo segundo, fracciones V y VI Bis, 171 fracciones I, III, IV y 613.

Decreto 63.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial

Decreto 65.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México

Acuerdo IEEM/CG/46/2022 del Consejo General por el que se expide el Manual de Organización del IEEM

Acuerdo IEEM/CG/183/2024 del Consejo General por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2025, modificado por los diversos IEEM/CG/06/2025 e IEEM/CG/12/2025

Acuerdo IEEM/CG/14/2025 del Consejo General por el que se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus formatos

Acuerdo IEEM/CG/19/2025 del Consejo General por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

2. OBJETIVOS



3. LÍNEAS DE ACCIÓN

3.1 Línea de Acción 1. Acciones de Promoción

Área coordinadora	DPC
Responsable de implementación	OD
Población objetivo	Ciudadanía residente en el Estado de México
Objetivo Específico	Aportar a la ciudadanía información sobre el PJEM y la Elección Extraordinaria de sus integrantes, por medio de la realización de eventos de contacto directo y un evento estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, que le motiven a participar de manera informada, en la jornada del 1 de junio de 2025.
Periodo	Marzo - mayo de 2025
Meta	Realizar 198 eventos de promoción a nivel estatal, considerando el ámbito de cada uno de los OD que se instalen en la entidad. ³
Indicador	$PECD = (EE/EER) \times 100$ Variables PECD: Porcentaje de Eventos de Contacto Directo EE: Eventos Esperados EER: Eventos Efectivamente Realizados
Breve descripción	Esta Línea de Acción será implementada por los OD, bajo la coordinación de la DPC, quienes llevarán a cabo las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Eventos de contacto directo (conferencias o pláticas) de manera presencial o virtual. - Evento Estatal. - Perifoneo (acción adicional).

3.1.1 Detalle general de la implementación

La Línea de Acción 1 prevé privilegiar el uso de las tecnologías de la información, medios electrónicos y digitales institucionales de acuerdo con la suficiencia material, humana y presupuestal de la que disponga la DPC y los OD.

La DPC orientará y coordinará las actividades que los OD lleven a cabo, en sus respectivos ámbitos geográficos, a fin de promover la participación de la ciudadanía para el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, proporcionándole información útil que le permita ejercer su voto de manera informada.

Las **actividades** consisten, esencialmente, en:

- Evento estatal con motivo de la conmemoración del Bicentenario del PJEM, a desarrollarse el 28 de marzo de 2025. Será el evento de apertura para las actividades de promoción de la participación de la ciudadanía mexicana en la jornada electoral del domingo 1 de junio. En el que un mismo día los OD con las alianzas concertadas, realizarán simultáneamente en sus distritos judiciales-electorales una actividad de las señaladas en el catálogo que para tal efecto la DPC les proporcione.
- Socialización de información sobre la elección local, mediante eventos de contacto directo con la ciudadanía de la entidad, de manera virtual o presencial, acompañándola de la distribución de los recursos didácticos (físicos o digitales) con los que cuente la DPC.

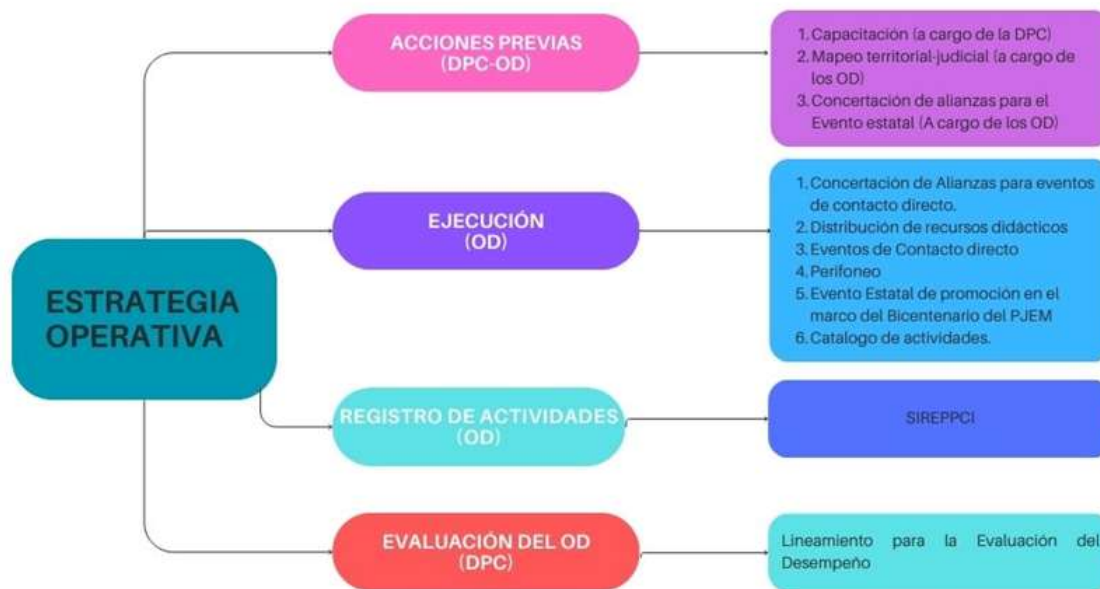
³ La meta se calculó considerando la realización de 10 eventos por cada uno de los 18 OD (de los que se prevé su instalación), más 18 eventos (1 por cada OD) en el marco del Evento Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, por el Bicentenario del PJEM.

- Adicionalmente, se podrán realizar perifoneos en el distrito judicial que corresponda, de acuerdo con los recursos materiales y humanos de los que dispongan los OD. En su caso, la DPC otorgará los recursos materiales necesarios para llevarlo a cabo.

Los **temas** sobre los que versarán las actividades que lleven a cabo los OD, son los siguientes:

1. Características del Poder Judicial del Estado de México: En el que se informará sobre las funciones y estructura de este Poder y su importancia en la vida cotidiana de la ciudadanía.
2. Particularidades de la Elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de México: En este tema se informará sobre las funciones y atribuciones del IEEM en la organización de la elección de integrantes del Poder Judicial, la forma de emitir su voto el 1 de junio de 2025, así como la cantidad y características de las boletas que recibirá la ciudadanía para ello.

Los **aspectos operativos** para la instrumentación de esta Línea de Acción, se harán de conocimiento de los OD, a través de la estrategia operativa que elabore la DPC para la aplicación de las actividades establecidas en esta Metodología. Dicha estrategia integrará lo siguiente:



Adicional a lo anterior, se pondrá a disposición de la ciudadanía el COE como herramienta cívica digital. Este recurso tecnológico dará información veraz y oportuna sobre el proceso electoral judicial en curso, mediante la actualización continua del *Bot* del COE, con opciones predeterminadas que alojen de manera permanente contenido relacionado con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, y con la orientación a la ciudadanía conforme a las consultas que se reciban en los medios de contacto.

Se implementará una campaña de promoción del 26 al 31 de mayo de 2025, para dar a conocer a la ciudadanía los datos para contactar al IEEM por medio del COE.

Tales actividades se llevarán a cabo conforme al siguiente **cronograma**:

CRONOGRAMA													
Actividad/mes	Marzo				Abril					Mayo			
	Semanas				Semanas					Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4
Evento estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, con motivo del Bicentenario del PJEM				28 de marzo									
Eventos de contacto directo													
Promoción del COE													

3.2 Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación

Área coordinadora	UCS
Responsable de su implementación	UCS
Población objetivo	Ciudadanía residente en el Estado de México
Objetivo Específico	Difundir, entre la ciudadanía mexiquense, los datos generales de la Elección Extraordinaria del PJEM, así como los cargos a elegir y las etapas del proceso electivo, mediante una campaña de comunicación con alcance estatal, diferenciada, tanto en los formatos de difusión como en el aspecto demográfico y con lenguaje ciudadano.
Periodo	Febrero - junio 2025
Meta	Implementar diversas acciones de comunicación y difusión que incluyen instalación de publicidad en exteriores; spots; boletines; publicaciones en redes sociales institucionales; inserciones en medios impresos; entrevistas; conferencias de prensa; y atención a medios, entre otros.
Indicador	<p>PACR: (NAR/NAP) X 100</p> <p>Variables</p> <p>PACR: Porcentaje de Acciones de Comunicación Realizadas</p> <p>NAR: Número de Acciones Realizadas</p> <p>NAP: Número de Acciones Propuestas</p>

Breve descripción

Esta Línea de Acción se enfocará en dar a conocer la fecha de la elección y los cargos que se elegirán en la Elección Judicial Extraordinaria del PJEM 2025; para ello, desarrollará acciones de comunicación dirigidas a diferentes segmentos de la población, mediante mensajes que resalten la relevancia de participar en la elección, utilizando lenguaje ciudadano.

3.2.1 Detalle general de la implementación

Las actividades de esta Línea de Acción tendrán el propósito de dar a conocer:

- La fecha de la jornada electoral,
- Los cargos de personas juzgadoras que se elegirán,
- Funciones de las personas que integran el PJEM,
- ¿Cómo votará la ciudadanía el 1 de junio de 2025?
- Minisitio con la información del proceso electoral.
- Las actividades de los órganos del IEEM, en las diferentes etapas del proceso electoral.

Estas acciones de comunicación tienen como objetivo transmitir información clara y precisa sobre la elección.

Las **características** que tendrán los mensajes serán las siguientes:

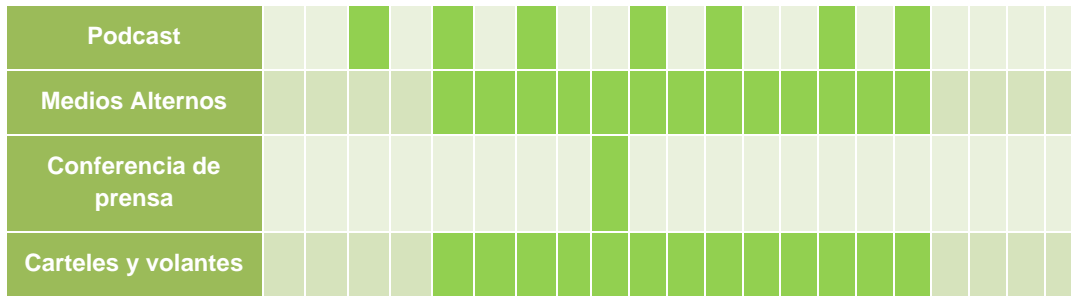
1. Mensajes que resalten la relevancia de participar en la elección extraordinaria, enfatizando el impacto de esta decisión en la vida cotidiana de las personas mexiquenses.
2. Uso del lenguaje ciudadano, que permita que los mensajes lleguen a todos los sectores de la población.

Las acciones de comunicación estarán dirigidas a diferentes segmentos de la población como jóvenes, personas adultas mayores, así como comunidades rurales y urbanas, utilizando formatos y medios alineados a sus hábitos de consumo de información, a través de los siguientes recursos:

- Boletines
- Inserciones
- Entrevistas
- Redes sociales
- Banners en página web
- Medios alternativos
- Minisitio
- Mailing
- Conferencias de prensa
- Spots
- Podcast
- Carteles y volantes

Tales actividades se llevarán a cabo conforme al siguiente **cronograma**:

CRONOGRAMA																						
	Febrero				Marzo				Abril					Mayo				Junio				
	Semanas				Semanas				Semanas					Semanas				Semanas				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	
Boletines																						
Redes Sociales																						
Minisitio del IEEM																						
Spots																						
Entrevistas																						
Inserciones																						
Banners en la página web																						
Mailing																						



3.3 Línea de Acción 3. Acciones de Difusión para el Voto Informado

Área coordinadora	UT
Responsable de su implementación	UT
Población objetivo	Ciudadanía residente en el Estado de México

Objetivo Específico

Transparentar las candidaturas de las personas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a través del Sistema “Conóceles”, con información suficiente y relevante, a fin de promover la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado.

Periodo	Abril - junio de 2025
----------------	-----------------------

Meta

- A) Implementación y difusión del Sistema “Conóceles” el cual estará disponible en el minisitio del IEEM, en un micrositio de éste.
- B) Realización de por lo menos 18 eventos para la difusión del Sistema “Conóceles” procurando que, al menos uno se realice en cada Distrito Judicial.

Indicador	$PAPSC = (EP/ER) \times 100$ Variables PADSC = Porcentaje de Acciones de Difusión del Sistema “Conóceles” EP= Eventos Programados ER=Eventos Realizados
------------------	--

Breve descripción

El Sistema “Conóceles” estará disponible en el minisitio del IEEM, en un micrositio para consulta pública de la ciudadanía mexiquense de la información curricular y la fotografía de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a fin de que la ciudadanía mexiquense cuente con información suficiente de las candidaturas para la emisión de su voto libre, informado y razonado.

3.3.1 Detalle general de la implementación

La UT realizará las gestiones necesarias con alianzas estratégicas para la difusión del Sistema “Conóceles”, a partir del inicio de su funcionamiento, en un microsítio alojado dentro del minisitio del IEEM.

El Sistema “Conóceles” no es un medio de propaganda política, su **propósito** es proporcionar a la ciudadanía mexiquense información suficiente y relevante respecto a la identidad, el perfil e información curricular, los medios de contacto públicos, grado máximo de estudios, las razones y/o motivaciones personales por las que las personas candidatas desean ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial; o un cargo de Juez o Jueza del PJEM, trayectoria y formación académica, historia profesional y/o laboral, su visión acerca de la función jurisdiccional y de la impartición de justicia en el Estado de México; así como las principales propuestas de mejora de la función jurisdiccional.

El Sistema “Conóceles” estará disponible para consulta pública a partir del inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral, a fin de que la ciudadanía mexiquense cuente con información suficiente de las candidaturas para la emisión de su voto libre, informado y razonado.

La **ejecución** de la presente Línea de Acción estará a cargo de la UT y dentro las **actividades** que desarrollará se encuentran las siguientes:

- Una Conferencia de Prensa, en coadyuvancia con la UCS,
- Eventos de contacto directo, con alianzas estratégicas,
- “Recorrido por el Voto Informado”.

Finalmente, su **instrumentación** en cuanto a las actividades de difusión será a partir de la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Tales actividades se realizarán conforme al siguiente **cronograma**:

CRONOGRAMA																						
Actividad/mes	Febrero				Marzo				Abril					Mayo				Junio				
	Semanas				Semanas				Semanas					Semanas				Semanas				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	
Conferencia de Prensa para la presentación del Sistema “Conóceles”																						
Implementación del Sistema “Conóceles” en un microsítio alojado en el minisitio de la página institucional del IEEM .																						
Difusión del Sistema “Conóceles” mediante eventos de contacto directo																						
Recorrido por el Voto Informado															La fecha será definida una vez que sea concertada con las alianzas respectivas.							

3.4 Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral

Área coordinadora	CFDE
Responsable de su implementación	CFDE
Población objetivo	Ciudadanía residente en el Estado de México
Objetivo Específico	Proveer información y motivar a la reflexión sobre el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a través de espacios de discusión de corte académico-electoral, a desarrollarse en diversos espacios de la entidad mexiquense.
Periodo	Abril – mayo 2025
Meta	Realizar un total de 7 conferencias como acciones de educación electoral.
Indicador	<p>PAEER= (NCE/NCR) X 100</p> <p>Variables</p> <p>PAEER: Porcentaje de Acciones de Educación Electoral Realizadas</p> <p>NCE: Número de Conferencias Esperadas</p> <p>NCR: Número de Conferencias Realizadas</p>
Breve descripción	Desarrollo de un ciclo de conferencias en las que se invitará a personas expertas de la academia y de la investigación, así como autoridades gubernamentales y electorales, para que aborden y expliquen el proceso electoral judicial extraordinario 2025 del Estado de México.

3.4.1 Detalle general de la implementación

Las actividades en esta Línea de Acción consisten en conferencias con personas especializadas en los temas político-electorales, considerando aquellas del ámbito académico y de la investigación, así como autoridades gubernamentales y electorales para dar a conocer a la ciudadanía mexiquense, las características del Proceso Electoral que se realizará para la renovación de diversos cargos de elección popular para la conformación del PJEM.

Dentro de los temas a difundir entre la ciudadanía, se solicitará a las personas conferencistas, explicar, entre otros temas, los siguientes:

- ¿Cómo se va a votar?;
- ¿Cuántos cargos se elegirán?;
- ¿Qué características tendrá la boleta electoral?;
- Las diferentes etapas del proceso electoral y ¿Cómo puede participar activamente la ciudadanía mexiquense?

Tales actividades se llevarán a cabo, conforme al siguiente **cronograma**:

CRONOGRAMA																	
Actividad/mes	Febrero				Marzo				Abril					Mayo			
	Semanas				Semanas				Semanas					Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4
Búsqueda e invitación de especialistas en la materia político - electoral, logística y confirmación de sedes	■	■	■	■	■	■	■										
Invitación a la ciudadanía					■	■	■	■									
Ciclo de conferencias									■	■	■	■	■	■	■		

Para la aplicación de las cuatro líneas de acción, las áreas responsables procurarán llegar a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, juventudes, personas adultas mayores, personas indígenas y de las diversidades sexuales), observando las características sociales, geográficas y etnográficas de la entidad.

4. COORDINACIÓN CON EL INE

Esta Metodología fue elaborada atendiendo al mandato legal previsto en el artículo 613 del CEEM, armonizando su contenido con las determinaciones que ha emitido el INE, enfocadas a la Promoción de la Participación Ciudadana, en los documentos que se enuncian a continuación:

- Acuerdo INE/CG2358/2024, por el que el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el cual contempla la actividad 168, denominada *Elaboración y firma de un Plan de Trabajo Conjunto INE-OPL para la Promoción de la Participación Ciudadana en las 32 Entidades Federativas*, del cual derivarán actividades a realizar por parte del IEEM en colaboración con la JLE y que se ajustarán a las actividades previstas en esta Metodología.
- Acuerdo INE/CG01/2025, por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, en el cual se precisa que se firmarán planes de trabajo conjunto entre el INE y los OPL con el objetivo de establecer las bases de coordinación y colaboración.
- Acuerdo INE/CG61/2025, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025, que contiene las actividades 1.2 *Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana* a llevarse a cabo del 3 de febrero al 2 de marzo de 2025 y 1.4 *Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana* a realizarse, esta última, del tres de marzo al uno de junio de 2025.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero la JLE envió al IEEM la Circular Núm. INE/DECEYEC/029/2025, con la Guía para la Elaboración y Firma del Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la finalidad de proceder a su elaboración y posterior firma, teniendo como referente que el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 enuncia la actuación de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Así, en el plan que se integre, la JLE y el IEEM definirán los compromisos que cada Institución asumirá y, en su caso, las actividades que llevarán a cabo sus órganos territoriales, en coadyuvancia y de manera coordinada, dirigidas a la promoción de la participación de la ciudadanía de la entidad.

Es importante destacar que, a través de las actividades previstas en esta Metodología, el IEEM cumplirá con los objetivos de promoción de la participación ciudadana y, además, dichas acciones acatarán los objetivos particulares que se determinen en el referido plan.

El monitoreo y seguimiento a las actividades realizadas en coordinación entre el INE y el IEEM, de manera individual o en conjunto, serán reportadas conforme lo determine el INE a través de la DECEyEC.

5. SEGUIMIENTO

El seguimiento tiene como finalidad conocer el avance de las tareas que se precisan en esta Metodología, para identificar y atender de manera oportuna los imprevistos que se presenten durante su ejecución. Para tal efecto, con base en las metas establecidas para cada una de las 4 líneas de acción, el seguimiento se realizará conforme a lo siguiente:

Respecto a la **Línea de Acción 1**, se utilizará el SIREPPCI, en el que todas las actividades que realicen los OD serán registradas con evidencias, según se indique en la estrategia operativa, bajo el seguimiento de la DPC.

En lo relativo a la **Línea de Acción 2**, el seguimiento de los recursos difundidos por los diferentes medios con los que cuenta la UCS, se harán de manera mensual con un corte de información cualitativa y cuantitativa sobre las acciones realizadas considerando el avance en el cumplimiento del indicador del desempeño.

Por lo que corresponde a la **Línea de Acción 3**, de acuerdo con la programación de las actividades, la UT realizará por lo menos 18 eventos de contacto directo con alianzas estratégicas, el seguimiento será a partir de cada uno de los eventos programados conforme a los realizados, de acuerdo con el municipio del Distrito Judicial en el que se lleven a cabo.

Con relación a la **Línea de Acción 4**, conforme a las actividades a realizar en el cronograma descrito, el CFDE integrará informes mensuales del avance en el desahogo de las conferencias propuestas.

Por último, la DPC, en calidad de Secretaría Técnica, dará a conocer a las integrantes de la CPDCPD, a la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General, así como a las personas integrantes del Consejo General⁴ en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México los avances registrados, de manera mensual y al concluir su implementación mediante un informe final que integre las cuatro Líneas de Acción que conforman la Metodología.

6. EVALUACIÓN

La Evaluación tiene como objetivo valorar las acciones realizadas en la instrumentación de la Metodología, a partir de los datos cuantitativos que se obtengan, de tal manera que se ajusten las estrategias implementadas con miras a los subsecuentes procesos electorales del PJEM.

Esta evaluación se realizará mediante la aplicación de los indicadores que se construyeron para cada actividad, conforme a su ficha descriptiva.

Línea de Acción 1. Acciones de Promoción

Las actividades realizadas por parte de los OD, en cumplimiento a las tareas establecidas en esta Línea de Acción, se evaluarán mediante los registros generados por estos mismos en el SIREPPCI con evidencias de los eventos efectivamente realizados respecto de los eventos previstos a llevar a cabo.

Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación

Respecto de las acciones de comunicación, se evaluará si los objetivos planteados al inicio (específicos, medibles, alcanzables, relevantes y en un tiempo definido) se cumplieron, asimismo se llevará a cabo una medición de los impactos de boletines registrados en medios impresos, electrónicos y digitales, conforme a las 5 regiones establecidas.

⁴ Con base en lo que establece el artículo 183, párrafo tercero del CEEM y 5 del Reglamento de Comisiones del IEEM.

Línea de Acción 3. Acciones de Difusión para el Voto Informado

La evaluación de las actividades a cargo de la UT, respecto a la difusión del Sistema “Conóceles”, será mediante los resultados del *mecanismo de interacción con la ciudadanía* del micrositio alojado dentro del minisitio del IEEM, así como de los eventos de difusión del Sistema “Conóceles” realizados respecto de los eventos programados.

Línea de Acción 4. Acciones de Educación Electoral

Con base en la meta establecida, la Línea de Acción 4 se evaluará considerando las conferencias realizadas con relación a las conferencias que se esperan llevar a cabo.

REFERENCIAS

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

https://legislacion.edomex.gob.mx/index.php/constitucion_federal

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Código Electoral del Estado de México

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

Decreto número 63.- *Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial*

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/ene061.pdf>

Decreto Número 65.- *Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México*

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/ene142.pdf>

Normatividad INE

Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177692>

Programa de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178694/CGex202501-13-ap-02-a.pdf>

Normatividad IEEM

Manual de Organización

https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/manuales/MANUAL_ORG_IEEM_5_OCT2022.pdf

Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2025

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a183_24.pdf

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2025, derivadas del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. “LXII” Legislatura Local

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a006_25.pdf

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a012_25.pdf

Metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la Consulta Popular 2021.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120791/CGex202106-18-ap-4-a.pdf>

Electrónicas

¿Qué es Promoción?

<https://rockcontent.com/es/blog/promocion-en-el-marketing/>

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2025**

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LXII” Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Poder Judicial del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, incluidos el del Estado de México. Para este último, se realizaron las siguientes designaciones: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En la sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

3. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, mismo que establece en el Transitorio Cuarto, fracción I, que la Legislatura del Estado emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el artículo 581, a más tardar la primera semana de febrero de 2025.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

5. Aprobación de la creación del Sistema y sus formatos

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/14/2025, aprobó la creación del Sistema y sus formatos, estableciendo en el punto de acuerdo Cuarto, lo siguiente:

CUARTO. *Notifique el presente acuerdo y los formatos aprobados en el punto Segundo a la H. "LXII" Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado publiquen con sus respectivas convocatorias los formatos referidos para que, al momento de enviar el listado de candidaturas a la citada Legislatura, también remitan los formatos que contengan la información correspondiente a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 613, párrafo cuarto, fracciones II y III del CEEM, a fin de que la Legislatura Local la remita al IEEM para los efectos conducentes.*

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación e integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales y su integración, entre ellas la CEVINE.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

9. Emisión de las Convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado

El cuatro, seis y ocho de febrero de la presente anualidad, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, publicaron en la Gaceta del Gobierno, la Convocatoria emitida para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la Elección Extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En las cuales se establece que las personas aspirantes deberán presentar los formatos designados por el IEEM (Formato 1 y Formato 2), junto con la fotografía requerida, para su publicación en el Sistema.

10. Instalación de la CEVINE, aprobación del proyecto PTO, y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del trece de febrero del presente año, se instaló la CEVINE y se presentó, analizó y aprobó el acuerdo IEEM/CEVINE/01/2025 por el que se propone a este Consejo General la aprobación del PTO, y ordenó su remisión para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) El catorce de febrero siguiente, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió a la SE¹ el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI Bis y 613, párrafo tercero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6º, Apartado A, Bases I a III establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán, entre otros, por los siguientes principios y bases:

¹ Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/2/2025.

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 1 establece que la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El numeral 4, del artículo en cita establece que la renovación del poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Ley General de Transparencia

El artículo 1, párrafo primero, señala que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que dicha Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El artículo 23 indica que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Ley General de Protección de Datos Personales

El artículo 1, párrafo primero, establece que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El párrafo quinto de dicho artículo, determina que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Transparencia Local

El artículo 7 señala que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en mención, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción VI Bis, precisa como función del IEEM:

- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.
- El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.
- Para el caso de las elecciones de personas juzgadoras, quienes soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente, en los formatos autorizados por este Consejo General, la cual se encontrará disponible en el referido micrositio. Esta información será remitida al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo tercero de dicho artículo, refiere que tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 583, párrafo primero, fracción V, dispone que los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de candidaturas, que contendrán los formatos que determine el IEEM mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el micrositio del IEEM, entre otros.

El artículo 587, párrafo cuarto, indica que la Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.

El artículo 590, fracciones II y XIV, precisa que le corresponde a este Consejo General:

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 613, párrafo tercero, refiere que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. Este Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracción, IV, precisa que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaría técnica, con voz informativa.

El artículo 83 refiere que la CEVINE tendrá por objeto auxiliar al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

El artículo 84, fracción II inciso b), dispone que la CEVINE tendrá como atribución apoyar este Consejo General en la coordinación con el INE en materia de desarrollo e implementación del Sistema.

III. MOTIVACIÓN

Este Instituto tiene entre sus funciones la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Como parte de este compromiso, debe poner a disposición de la ciudadanía un micrositio en su página oficial de internet, con el objeto de informar sobre el proceso electoral y dar a conocer información sobre las personas candidatas registradas.

En este contexto, como se establece en el antecedente 5 el Consejo General aprobó la creación del Sistema que alojará el microsítio, así como los formatos mediante los cuales las personas candidatas entregaron su información para su difusión. Teniendo como propósito, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a los cargos de elección popular, maximizar la transparencia en su difusión de esa información, fomentar la participación de la ciudadanía y promover el voto informado y razonado.

Para ello, es necesario establecer el PTO del Sistema, que tiene por objeto garantizar el funcionamiento eficiente y efectivo del Sistema mediante la ejecución de actividades específicas y coordinadas. Esto incluye la gestión de recursos, la implementación de procedimientos, el monitoreo y control de operaciones, y la resolución de problemas para asegurar que el sistema cumpla con sus objetivos y requerimientos de desempeño. En resumen, su finalidad es optimizar el rendimiento, la confiabilidad y la calidad del Sistema.

Con el propósito de definir las fases de creación y operación del Sistema que albergará el microsítio, y con la finalidad de garantizar estándares de calidad y homogeneidad en los contenidos difundidos a la ciudadanía, la UIE y la UT elaboraron el PTO, atendiendo a las particularidades del citado proceso comicial, posteriormente las integrantes de la CEVINE lo aprobaron, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el PTO, se observa que tiene como objeto establecer las fases de operación del Sistema, para llevar a cabo la recepción, captura y carga de la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso de las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, contempla la verificación, validación de datos y, en su caso, la modificación de dicha información; así como la publicación de la misma.

Atento a lo anterior, se advierte que el PTO se estructura de la siguiente manera:

GENERALIDADES

- I. DE LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y CARGA DE INFORMACIÓN
- II. DE LA VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
- III. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
- IV. DE LAS ESTADÍSTICAS
- V. SOPORTE TÉCNICO
- VI. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA

Asimismo, se observa que se establece el orden de ejecución y las actividades que se ejecutarán en cada una de las fases que regirán su operación, tales como: Recepción, captura y carga de datos, verificación, validación y, en su caso, modificación de información, publicación de información y, en su caso, sustitución de información publicada.

Cabe destacar que el Sistema también contempla un apartado de estadísticas, mismas que son de carácter público y que servirán para la realización de estudios, las cuales se generarán a partir de la información que sea proporcionada en el formato de información curricular.

Cabe precisar que en todas las etapas y procedimientos del PTO, se garantizará la protección de datos personales y la identidad de las personas titulares. Asimismo, y toda vez que el PTO contiene cada una de las actividades a desarrollar en las fases que regirán su operación, y que todas se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

- SEGUNDO.** Se instruye a la UT:
- a) Para que en coordinación con la UIE realicen las actividades que les encomienda el PTO, en el ámbito de sus atribuciones.
 - b) Sea responsable de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan para la correcta ejecución de las faces establecidas en el PTO.
 - c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la DPP y a la UCS la aprobación del PTO, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CONÓCELES”

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO



GENERALIDADES

1. El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que operará el Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la recepción, captura y carga de la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso de las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México; la verificación, validación de datos y, en su caso, modificación de dicha información; así como la publicación de la información.
2. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de México y las candidaturas a integrar el Poder Judicial en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - I. **Administrador(a).** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, quien se encargará de la administración del Sistema y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo, para verificar el contenido de dicha información y validar la publicación.
 - II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales –de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo– cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
 - III. **Capturista.** Persona Servidora Pública Electoral responsable de capturar en el Sistema la información proporcionada por las candidaturas en los formatos establecidos en el Acuerdo IEEM/CG/14/2025.
 - IV. **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.
 - V. **Comité de Evaluación.** Órgano establecido en los artículos 89, párrafo cuarto, fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 582, párrafos cuarto y quinto, 583, 584, 585 y 586 del Código Electoral del Estado de México, el cual se integra en cada uno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, para recibir los expedientes de las y los aspirantes a las candidaturas a personas juzgadoras; evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de estas y calificar su idoneidad; integrar un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; depurar dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones por cada cargo, observando la paridad de género; y finalmente, remitir los listados ajustados a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, junto con los expedientes y demás documentación de las personas postuladas.
 - VI. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - VII. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
 - VIII. **Información curricular.** Conjunto de rubros y preguntas relativas a la información personal, cargo por el que pretende competir, trayectoria académica, profesional y laboral; medios de contacto públicos, así como propuestas de mejora y visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia; todo ello, de las personas candidatas a personas juzgadoras.
 - IX. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - X. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular y que en caso de ser utilizados de manera indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, poniendo en riesgo su privacidad, dignidad o derechos fundamentales. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética o biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas o afiliaciones sindicales, identidad de género y orientación sexual.
 - XI. **Historial de actividad.** Registro de todas las acciones realizadas por las personas usuarias del Sistema, tales como la carga, validación, modificación, desactivación o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo; indicando al menos, la fecha, hora, usuario(a) y acción realizada.

- XII. **Instancias responsables.** El Consejo General y la Unidad de Transparencia, en coordinación con las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de México, que tengan injerencia en el Sistema, conforme a sus atribuciones, facultades y funciones.
- XIII. **IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. **Personas Juzgadoras:** Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- XV. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XVI. **Sistema.** Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XVII. **Soporte Técnico.** Apoyo que brinda la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, para dar atención a los reportes de fallas en el Sistema, así como para el desahogo de dudas de carácter técnico relacionadas con la captura, validación, modificación y publicación de la información a través del mismo, en su caso, la sustitución de la información contenida en los perfiles públicos, así como su operación.
- XVIII. **Titular.** Persona a la que corresponden los datos personales.
- XIX. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- XX. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- XXI. **UCS.** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII. **UIE.** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII. **UT.** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, área responsable del diseño, desarrollo, implementación, y operación del Sistema¹.
4. Las fases del PTO definidas por el IEEM para su ejecución son las siguientes:
- Recepción, captura y carga de datos:** En esta fase se reciben los expedientes de las candidaturas, con los formatos enviados por la Legislatura del Estado, se registran y cargan en el Sistema la información contenida en el formato de información curricular, la fotografía el consentimiento expreso, quedando registrada la fecha y hora;
 - Verificación, validación y, en su caso, modificación de información:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados se ajusten a lo dispuesto en el artículo 613 del Código Electoral, el presente PTO y los formatos aprobados por el Consejo General.
 - Publicación de información y, en su caso, sustitución de información publicada:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y base de datos del Sistema, en la interfaz de consulta pública del Sistema.
5. El Sistema generará la base de datos correspondiente a la información curricular.
6. Para los casos no previstos en el presente PTO, la UT, en su carácter de instancia responsable, tiene la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, informando de ello a la Comisión Especial de Vinculación con el INE.

¹ Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/14/2025, por el que se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus formatos.

I. DE LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y CARGA DE INFORMACIÓN

7. Las personas que se inscriban en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la Elección Extraordinaria 2025 de persona juzgadoras, entregarán al respectivo Comité de Evaluación, junto con el resto de la información dispuesta en el Código Electoral y las Convocatorias emitidas al efecto, su fotografía, información curricular y consentimiento expreso, a través de los formatos aprobados por el Consejo General para la publicación de dicha información.
8. Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones en los cargos a elegir o manifiesten su intención de ser reelectas, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura y a quienes se hayan postulado para un cargo o distrito o región judicial diverso al que ocupen, deberán entregar a la propia Legislatura local su fotografía, información curricular y consentimiento expreso en los formatos aprobados.
9. El IEEM recibirá, de parte de la Legislatura del Estado de México, junto con los listados de las personas postuladas por cada Poder, la fotografía, información curricular y consentimiento expreso de todas las candidaturas a personas juzgadoras.
10. Recibida la información, la UT procederá a capturar y/o cargar en el Sistema la información curricular, la fotografía y el aviso de privacidad de las personas candidatas, para lo cual contará con el apoyo técnico de la UIE.

En caso de recibirse formatos de información curricular con rubros en blanco, o bien, cuando no acompañen su fotografía, se capturará y/o cargará la información que sí se haya proporcionado en el formato dejando vacíos los rubros o secciones con información faltante.

Validado el perfil de la persona candidata, los rubros o secciones en blanco mostrarán la leyenda **“La candidatura no proporcionó información”**.

11. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario(a) y acción realizada, respecto de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo en el mismo por el Administrador(a) y/o las personas capturistas. La información que se muestre en el historial de actividad no podrá modificarse ni eliminarse.
12. Las candidaturas son responsables de proporcionar su información curricular, fotografía y consentimiento expreso, a través de los formatos aprobados por el Consejo General; asimismo, son responsables de la veracidad y la calidad de dicha información, por lo que la captura y/o carga de la información y de los formatos en el Sistema será tal cual como se reciban en el IEEM, con excepción de aquella que contravenga el marco normativo aplicable, misma que, de presentarse se estará a dispuesto en el numeral 16.
13. El formato de información curricular estará disponible para consulta y descarga en el Sistema, tal y como sea proporcionado por la Legislatura del Estado de México, independientemente de que el mismo sea requisitado en medio electrónico (computadora, Tablet, dispositivo móvil), o bien, a puño y letra por parte de la persona candidata.

En caso de recibirse el formato de información curricular requisitado a puño y letra por parte de la persona candidata, la información se visualizará a través de un documento PDF escaneado, soportando la mayor resolución posible para su consulta pública.

14. En caso de que la persona candidata manifieste expresamente, que no consiente que se publique la información relativa a su edad, sexo e identidad de género, mediante el formato de consentimiento expreso; o bien, que dicho formato no se haga llegar al IEEM, se entenderá que la persona titular de la referida información no autorizó su publicación, por lo que no deberá visualizarse en la interfaz de consulta pública del Sistema y sólo se almacenará en la base de datos para fines estadísticos.
15. En caso de que la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso no sean entregados por las personas candidatas ante el respectivo Comité de Evaluación o ante la Legislatura del Estado de México, las candidaturas podrán presentarla directamente ante el IEEM para su captura y carga en el Sistema, a través de los formatos aprobados. A más tardar dentro de los cinco días previos al inicio de las campañas.
16. Se prohíbe capturar o publicar en el Sistema:

- a) Contenidos distintos de aquellos establecidos en el artículo 613 del Código Electoral;

- b) Palabras, expresiones o imágenes ofensivas o discriminatorias, o que pudiesen constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
 - c) Cualquier tipo de propaganda política, electoral o gubernamental;
 - d) Alusiones a actores políticos, incluidos partidos políticos, coaliciones, dirigentes, representantes, funcionarias y funcionarios partidistas, así como candidatas y candidatos a cualquier cargo de elección popular, en el ámbito federal, estatal o municipal;
 - e) Alusiones a aspirantes y a otras personas candidatas en la elección de integrantes del Poder Judicial de que se trate;
 - f) Contenidos restringidos por la normatividad constitucional, legal o reglamentaria aplicable; y
 - g) Contenidos que no se ajusten a los formatos aprobados por el Consejo General, para la carga y publicación de la información en el Sistema.
17. Si al momento de capturar la información se advierten textos o imágenes que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el numeral anterior, la UT se abstendrá de capturarlos, debiendo hacerlo de conocimiento de la respectiva candidatura, para efectos de que remita la información con la que se reemplacen los contenidos irregulares, siempre y cuando se cuente con los datos de contacto de la persona candidata.

No obstante, el Sistema deberá permitir la captura, validación y publicación de la información relativa a los rubros y secciones que no incurran en incumplimientos.

II. DE LA VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

18. Realizada la captura de la información curricular, la fotografía y el aviso de privacidad, la UT deberá revisarlas y, en su caso, validarlas para que queden a disposición de la ciudadanía en la interfaz de consulta pública.
19. En caso de advertir contenidos que incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el numeral 16, el personal de la UT se abstendrá de validarlos, solicitando a la respectiva candidatura remitir los textos o imágenes que los reemplacen, siempre y cuando se cuente con los datos de contacto de la persona candidata.

El Sistema permitirá validar de manera independiente cada una de las secciones o rubros del perfil de las candidaturas, con el propósito de restringir únicamente los rubros o secciones que no se encuentran validados, garantizando la difusión del resto de la información.

Para tal efecto, la UT revisará la información enviada por las candidaturas; en su caso, reemplazará con ésta los contenidos irregulares y validará los rubros o secciones respectivas, a más tardar el día siguiente de que se reciba la nueva información.

20. En caso de advertir contenidos que incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el numeral 16 y que no se cuente con los medios de contacto de las candidaturas y, por ende, no sea posible notificar el requerimiento para la modificación de la información, el rubro o sección correspondiente, mostrará la leyenda **“La candidatura no proporcionó información”**.
21. El perfil de Administrador(a) del Sistema tendrá disponible y accesible en todo momento la funcionalidad que le permita editar o modificar la información, que sólo será utilizada en los casos especificados en el presente PTO, utilizando para ello exclusivamente la información proporcionada por las candidaturas.

III. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

22. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada en el Sistema será visible en la interfaz de consulta pública, a la que podrá accederse desde el microsítio de internet oficial del IEEM, con la finalidad de potencializar su difusión.
23. Tratándose de sustituciones de candidaturas, una vez que la Legislatura del Estado de México lo notifique al IEEM y remita la información curricular, fotografía y consentimiento expreso de las nuevas personas candidatas, la UT capturará y validará en el Sistema esa información, la cual reemplazará los perfiles de las candidaturas sustituidas.

El historial de actividad deberá registrar con toda claridad las acciones realizadas en el Sistema de acuerdo con el presente numeral, atendiendo a lo previsto en el numeral 11.

24. Por cuanto hace a renunciaciones o declinaciones, en cuanto sean notificadas por la autoridad u órgano competente, la información de las respectivas candidaturas será retirada de la interfaz de consulta pública.

El historial de actividad registrará claramente las acciones realizadas en el Sistema conforme al presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.

25. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UT, en coordinación con la UIE, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

IV. DE LAS ESTADÍSTICAS

26. El Sistema contendrá un apartado de estadísticas de carácter público, que servirán para la realización de estudios, las cuales se generarán con la información que sea proporcionada en el formato de información curricular, disociada de la identidad de las personas titulares de los datos.

27. La estadística generada respecto de la información capturada y validada deberá ser almacenada en el Sistema.

V. SOPORTE TÉCNICO

28. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura, validación, modificación, sustitución o publicación de la información en el Sistema, la UT deberá hacerlo del conocimiento a la UIE para que resuelva la incidencia y levante un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

29. Durante el proceso de diseño, desarrollo, operación y resultados del Sistema, la UIE realizará las acciones necesarias y brindará apoyo y soporte técnico a la UT en lo que resulte necesario.

VI. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA

30. El IEEM, como receptor de los datos personales que le transfiera la Legislatura del Estado de México, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

31. El IEEM dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su página de internet oficial.

32. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

33. Los datos personales de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de la base de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del IEEM, previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en el Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del IEEM.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2025**

Por el que se adecua el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Reforma Constitucional**

El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/184/2024, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

3. Reforma a la LGIPE

El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales, entre los que se encuentra el IEEM, para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354 (Mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

5. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, la cual establece en su artículo 11, párrafo primero y Transitorio Tercero, párrafo primero, lo siguiente:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México...

(Énfasis propio)

TRANSITORIOS

TERCERO. *El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.*

Asimismo, dicho Decreto en su Transitorio Décimo Sexto estableció:

DÉCIMO SEXTO. *El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.*

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

6. Ajuste al Presupuesto de Egresos 2025 derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/07/2025, aprobó ajustar el Presupuesto de Egresos 2025 derivado del Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se le otorgó al IEEM para el ejercicio fiscal de ese año, la cantidad de \$1,700,512,864.00 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

7. Aprobación y remisión del Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025

a) En diversa sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/13/2025, aprobó el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, derivado del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, por la cantidad de \$941,388,460.34 (Novecientos cuarenta y un millones, trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 34/100 M.N.), así como su remisión a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al presente ejercicio fiscal.

b) El veintiocho siguiente, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió¹ a la Gobernadora Constitucional de la Entidad, el Proyecto de solicitud referido en el inciso anterior.

8. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

9. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

10. Aprobación de la ampliación al Presupuesto de Egresos 2025

a) El dieciocho de febrero de la anualidad en curso, se recibió en Oficialía de Partes el oficio 20704000L/0097/2025 signado por la Titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, Licenciada Mónica Pérez López, mediante el cual autoriza una ampliación no líquida a este Instituto, por un importe de \$537,778,503.00 (Quinientos treinta y siete millones, setecientos setenta y ocho mil, quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

b) Al día siguiente, se ingresó vía Oficialía de Partes, el oficio 207A00000-0094/2025 signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, Contador Público Óscar Flores Jiménez, a través del cual autoriza una ampliación líquida al IEEM, por un monto de \$403,609,957.34 (Cuatrocientos tres millones, seiscientos nueve mil, novecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.).

11. Proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2025 derivado de la ampliación otorgada al IEEM

La DA elaboró el proyecto de adecuación al Presupuesto de Egresos 2025 derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México; y lo remitió² a la SE, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General para su aprobación, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la adecuación al Presupuesto de Egresos 2025, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México; en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

¹ Mediante el oficio IEEM/PCG/APG/48/2025.

² Mediante el oficio IEEM/DA/846/2025.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo primero, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo del referido numeral, menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, mandata que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2, prevé que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 494 establece que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en cuestión, refiere que las personas servidoras públicas del Estado tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede realizar ajustes al mismo, de darse el caso.

El artículo 203, fracciones I, II y IV, enuncia que entre las atribuciones de la DA se encuentran las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.

El artículo 570, párrafo primero, refiere que el proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y IV, mandata que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, entre otras; de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al ejercicio del gasto durante el proceso de organización de la elección.

Código Financiero

El artículo 317 Bis, párrafo primero indica, que los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento. Para poderlos llevar a cabo las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que la solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

El artículo 318, párrafo primero, señala que las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con base al dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, que emita su persona titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis del Código Financiero.

Lineamientos

El artículo 1, estipula que los Lineamientos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los Lineamientos.

El artículo 11, menciona que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13, determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17, ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General, a lo establecido en los Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 29, menciona que en caso de que se presenten contingencias en el Instituto, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva adopte las medidas presupuestarias pertinentes para ello y solicitará al Poder Ejecutivo Estatal los recursos adicionales necesarios.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede ajustarlo o adecuarlo, de ser el caso.

El numeral 16, primera y segunda viñeta del Apartado en cita, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha mencionado en el antecedente 4 del presente instrumento, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, asignó al IEEM como Presupuesto de Egresos 2025 la cantidad de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue aprobada mediante Acuerdo número IEEM/CG/07/2025, con el cual el órgano superior de dirección aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio 2025.

Al respecto, derivado del Decreto número 63, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LXII" Legislatura Local el cual mandata a este Instituto realizar una elección extraordinaria en la que se elegirán a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Presidencia y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como a cubrir los cargos vacantes y retiros programados de Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; resultó necesario solicitar a la titular del Poder Ejecutivo, una ampliación al Presupuesto de Egresos 2025, a fin de que este Instituto cuente con los recursos económicos necesarios para su realización.

En ese sentido, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/13/2025 aprobó el Proyecto de solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos 2025 para atender el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, que ascendía a la cantidad de \$941,388,460.34 (novecientos cuarenta y un millones, trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 34/100 M.N.), estableciendo en el punto Segundo de dicho instrumento, que fuera remitido por conducto de la Consejera Presidenta a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al presente ejercicio fiscal.

En ese contexto, se recibieron los oficios 20704000L/0097/2025 y 207A00000-0094/2025³, mediante los cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, aprobó otorgar al IEEM una ampliación presupuestal no líquida por la cantidad de \$537,778,503.00 (Quinientos treinta y siete millones, setecientos setenta y ocho mil, quinientos tres pesos 00/100 M.N.) y una ampliación presupuestal líquida por \$403,609,957.34 (Cuatrocientos tres millones, seiscientos nueve mil, novecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), cifras que sumadas ascienden a la cantidad total de \$941,388,460.34 (Novecientos cuarenta y un millones, trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 34/100 M.N.), la cual resulta coincidente con la petición realizada por este Consejo General.

Una vez analizado el proyecto de mérito, se advierte que las cantidades por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprograma y actividad, permitirán sustentar la ejecución de las actividades institucionales relacionadas con cada una

³ Mencionados en el antecedente 10 del presente acuerdo.

de las etapas el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; por lo tanto, resulta procedente aprobarlo en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México, que asciende a **\$941,388,460.34 (Novecientos cuarenta y un millones, trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 34/100 M.N.)**; y su aplicación a nivel partida presupuestal y actividad, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DA para que en su oportunidad informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el resultado de su ejercicio y aplicación, así como, la distribución del recurso a nivel proyecto misma que será registrada en el avance presupuestal del mes que corresponda en términos del artículo 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Para ello, hágasele de conocimiento el presente acuerdo, así como para los efectos administrativos a que haya lugar.
- TERCERO.** Los recursos no ejercidos deberán hacerse del conocimiento de la DA y podrán utilizarse en actividades sustantivas con la autorización de la SE, de la Junta General o de este Consejo General, en su caso.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las unidades administrativas justificarán su requerimiento a fin de que las áreas competentes realicen las acciones conducentes con el objeto de presentar una nueva solicitud de ampliación presupuestal necesaria que se tramitará ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



Informe acumulado por Capítulo



Estimación Presupuestal para la Elección del Poder Judicial
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTROL PRESUPUESTAL

2025



Capítulo	Descripción	Subtotal
1000	Servicios Personales.	473,252,443.93
2000	Materiales y suministros.	18,311,610.00
3000	Servicios generales.	357,326,448.70
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	92,497,956.71
Total acumulado		\$941,388,460.34

Informe acumulado por Capítulo y Partida



Estimación Presupuestal para la Elección del Poder Judicial
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTROL PRESUPUESTAL

2025



Capítulo	Subcapítulo	Partida	Descripción de la partida	Subtotal
1000	Servicios Personales			473,252,443.93
	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.		6,939,756.00
		1111	Dietas.	6,939,756.00
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.		254,074,060.00
		1211	Honorarios asimilables al salario.	107,604,285.06
		1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.	146,469,783.02
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.		138,187,594.59
		1321	Prima vacacional.	10,021,616.74
		1323	Aguinaldo de eventuales.	32,522,073.54
		1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito.	12,483,784.47
		1341	Compensación.	2,669,391.50
		1345	Gratificación.	80,490,727.94
	1400	Seguridad social.		68,942,947.78
		1412	Aportaciones de servicio de salud.	22,770,423.21
		1413	Aportaciones al sistema solidario de reparto.	16,895,653.94
		1414	Aportaciones del sistema de capitalización individual.	4,212,528.28
		1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM.	1,992,411.97
		1416	Aportaciones para riesgo de trabajo.	12,771,930.38
		1441	Seguros y fianzas.	10,300,000.00
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.		5,108,077.48
		1595	Despensa.	5,108,077.48
2000	Materiales y suministros			18,311,610.00
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.		6,487,892.00
		2111	Materiales y útiles de oficina.	1,246,145.00
		2112	Enseres de oficina.	184,290.00
		2122	Materiales de foto, cine y grabación.	19,740.00
		2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.	4,231,106.00
		2151	Materiales de información.	35,000.00
		2161	Materiales y enseres de limpieza.	771,411.00
	2200	Alimentos y utensilios.		801,143.00
		2211	Productos alimenticios para personas.	777,148.00
		2231	Utensilios para el Servicio de Alimentación.	103,995.00
	2300	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima.		600.00
		2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima.	600.00
	2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación.		1,098,592.00
		2461	Materiales eléctricos y electrónicos.	181,132.00
		2471	Artículos metálicos para la construcción.	21,600.00
		2482	Materiales de señalización.	405,000.00
		2491	Materiales de construcción.	490,860.00
	2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.		54,000.00
		2531	Medicinas y productos farmacéuticos.	54,000.00
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.		8,282,661.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	8,282,661.00
	2700	Vestuario, blánco, prendas de protección y artículos deportivos.		673,526.00
		2711	Vestuario y uniformes.	697,370.00
		2721	Prendas de seguridad y protección personal.	176,556.00
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.		632,996.00
		2911	Refacciones, accesorios y herramientas.	39,716.00
		2941	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo.	496,000.00
		2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte.	62,000.00
		2971	Artículos para la extinción de incendios.	35,280.00

3000	Servicios generales.	357,326,449.70
3100	Servicios básicos.	5,191,221.60
3111	Servicio de energía eléctrica.	864,000.00
3131	Servicio de agua.	156,600.00
3141	Servicio de telefonía convencional.	1,232,985.60
3151	Servicio de telefonía celular.	2,847,636.00
3200	Servicios de arrendamiento.	19,052,912.01
3221	Arrendamiento de edificios y locales.	16,677,416.01
3251	Arrendamiento de vehículos.	529,200.00
3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo.	1,229,000.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles.	627,296.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	277,029,566.76
3311	Asesorías asociadas a convenios o acuerdos.	3,011,804.00
3331	Servicios informáticos.	3,562,000.00
3341	Capacitación.	120,000.00
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	799,000.00
3363	Servicios de impresión de documentos oficiales.	268,351,662.76
3381	Servicio de vigilancia.	840,000.00
3391	Servicios Profesionales.	341,100.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.	9,006,934.48
3411	Servicios bancarios y financieros.	1,233,654.00
3471	Fletes y maniobras.	7,853,280.48
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	10,519,440.00
3512	Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios.	9,536,130.00
3551	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacustres.	156,000.00
3571	Reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y diverso.	414,000.00
3581	Servicio de lavandería, limpieza e higiene.	287,310.00
3591	Servicios de fumigación.	126,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad.	10,547,000.00
3611	Gastos de publicidad y propaganda.	9,607,000.00
3612	Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.	940,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos.	8,452,850.00
3721	Gastos de traslado por vía terrestre.	4,742,400.00
3751	Gastos de alimentación en territorio nacional.	3,430,250.00
3752	Gastos de hospedaje en territorio nacional.	260,000.00
3753	Gastos por arrendamiento de vehículos en territorio nacional.	30,000.00
3800	Servicios oficiales.	2,610,400.00
3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social.	2,610,400.00
3900	Otros servicios generales.	14,870,324.85
3922	Otros impuestos y derechos.	12,120.00
3982	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	12,438,284.85
3991	Cuotas y suscripciones.	60,000.00
3992	Gastos de servicios menores.	2,359,920.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	92,497,956.71
4100	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	92,497,956.71
4151	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.	92,497,956.71
Total Acumulado		941,388,460.34

Informe por Subprograma y Área



Estimación Presupuestal para la Elección del Poder Judicial
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTROL PRESUPUESTAL

2025



Subprograma	Descripción	Subtotal
01	Coordinación y supervisión de la gestión institucional.	1,284,600.00
10000	Secretaría Ejecutiva	
02	Jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención.	131,800.00
5101	Dirección Jurídico Consultiva	
03	Organización electoral	262,825,003.24
5001	Dirección de Organización	
04	Desarrollo y fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y los procesos de participación de la población del Estado de México, a través de la ejecución de acciones que se dirigen para el mejoramiento y consolidación de la ciudadanía institucional.	19,731,336.00
5007	Dirección de Participación Ciudadana	
05	Promoción y fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de la ciudadanía.	1,400.00
5003	Dirección de Partidos Políticos	
06	Administración, control y registro de los recursos institucionales.	631,456,979.50
5004	Dirección de Administración	
07	Fiscalización de los recursos y responsabilidades.	218,400.00
3101	Contraloría General	
08	Comunicación Institucional y Atención a Medios.	12,958,000.00
3102	Unidad de Comunicación Social	
09	Infraestructura en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	9,128,017.60
5102	Unidad de Informática y Estadística	
10	Administración de Personal Electoral.	443,800.00
5106	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral	
11	Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	339,700.00
5108	Unidad de Transparencia	
12	Igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia de género y de la violencia política en razón de género.	892,300.00
5107	Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género	
13	Posgrado, actividades académicas y documentación electoral.	1,977,124.00
5105	Centro de Formación y Documentación Electoral	
Total Acumulado		941,388,460.34

Informe por Subprograma, Proyecto Específico, Actividad y Área



Estimación Presupuestal para la Elección del Poder Judicial
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTROL PRESUPUESTAL

2025



Sub	Proy. Esp.	Actividad	Descripción	Subtotal
13			Posgrado, actividades académicas y documentación electoral.	1,977,124.00
5105			Centro de Formación y Documentación Electoral	
	1303		Actividades de apoyo, brindadas	1,977,124.00
		130303	Elaborar el reporte de las acciones realizadas como apoyo para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.	1,977,124.00
Total Acumulado				941,388,460.34

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2025**

Por el que se tienen por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y se requiere a la Legislatura del Estado subsanar las omisiones detectadas.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la revisión de la información relativa a los listados y expedientes de las personas candidatas a cargos del Poder Judicial postuladas por los Poderes del Estado, remitida por la LXII Legislatura del Estado de México, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo cuarto, del artículo 587 del Código Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"LXII" Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México para notificar a las personas candidatas.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Reformas Federales**

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo quinto lo siguiente:

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, mismo que establece en el Transitorio Cuarto, fracción IX, que la Legislatura Local integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 del CEEM y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Integración de los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para la elaboración de los listados de las personas candidatas a participar en el Proceso Local Electoral Extraordinario 2025 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- b) El seis de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 67, por el que se integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras.
- c) En la misma fecha, a través de Circular número 07/2025, se publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por el que se integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

6. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de*

Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

- b) El seis de febrero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*
- c) El ocho de febrero posterior, se publicó en la Gaceta del Gobierno la *Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

7. Modificación a la distribución de Magistraturas

El diez de febrero de la presente anualidad se publicó en la Gaceta del Gobierno los acuerdos de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, por los que se modificó la distribución de magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, previstas en la Convocatorias públicas, publicadas en la Gaceta del Gobierno el cuatro y seis de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

8. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

9. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2025, expidió los Lineamientos.

10. Presentación de los listados al IEEM por parte de la “LXII” Legislatura Local

El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio suscrito por la Presidencia de la H. “LXII” Legislatura Local, por el que remite al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.

11. Remisión de los listados a la DPP para su revisión

En la misma fecha, la SE remitió a la DPP la documentación referida en el antecedente previo, para que cotejara los listados con los expedientes y verificara que se encuentren completos y con documentación comprobatoria, así como la existencia de la paridad en la postulación de personas candidatas.

12. Remisión del Informe

El tres de marzo del año en curso, la DPP remitió a la SE¹ el Informe a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para recibir los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y ordenar su publicación, en términos de lo previsto en los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 587, párrafo cuarto del CEEM; y 13 párrafo primero de los Lineamientos, así como en el Transitorio Cuarto, fracción IX del Decreto 65 emitido por la H. “LXII” Legislatura Local.

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0235/2025.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, incisos a) y b), párrafo primero, determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción III, menciona que la Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al IEEM a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda -en este caso a más tardar el 28 de febrero de 2025-², a efecto de que organice el proceso electivo.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Conforme al Transitorio Cuarto, fracción IX del Decreto 65 emitido por la H. "LXII" Legislatura Local.

El artículo 570, párrafo primero, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 586 determina que los Comités de Evaluación:

- Integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- Depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 89 de la Constitución Local y de conformidad con lo siguiente:
 - I. El Poder Ejecutivo, por conducto de su persona titular;
 - II. El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Legislatura, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
 - III. El Poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.
- Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes del Estado serán remitidos a la Legislatura a más tardar el 10. de febrero del año de la elección que corresponda -en el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025-³, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo señalado en el presente artículo estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El artículo 587, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, refiere:

- La Legislatura integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir o manifiesten su intención de ser reelectas, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o distrito o región judicial diverso al que ocupen.
- La Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrolle este Instituto.
- Para tal efecto, el IEEM y los Comités de Evaluación de los Poderes tomarán las medidas necesarias para garantizar la transferencia de datos personales en términos de la Ley de la materia.
- Este Consejo General emitirá el acuerdo respectivo con el objeto de ordenar la publicación de los listados en la Gaceta del Gobierno y continuar con las actividades de la preparación de la elección.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

³ Ibidem.

El Transitorio Cuarto, fracción IX prevé que la Legislatura del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder en los términos del artículo 587 y los remitirá al IEEM a más tardar el 28 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Lineamientos

El artículo 7 establece que el IEEM recibirá a través de la Oficialía de Partes los listados y expedientes, observando el Manual de procedimientos que rige su actuación.

El artículo 8 dispone que el personal de la Oficialía de Partes, con la presencia y auxilio de personal de la Oficialía Electoral, la DPP, la UIE y de la UCS, recibirá la documentación en el formato y términos que sea entregada, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a) Una vez presentados, en forma inmediata e ininterrumpida, el personal designado recibirá los listados y expedientes, verificando en forma general su contenido, a efecto de emitir el acuse con el detalle correspondiente. De lo recibido, la Oficialía de Partes no podrá generar copia física o digital alguna.
- b) Concluida la recepción, personal de Oficialía de Partes, con el acompañamiento de la Oficialía Electoral y personal de la UCS, hará entrega de los listados y expedientes a la Presidencia de este Consejo General, adjuntando copia simple del acuse proporcionado a la Legislatura del Estado.
- c) La Oficialía Electoral elaborará acta circunstanciada de lo acontecido, misma que será enviada en copia certificada a las Consejerías Electorales para su conocimiento.

El artículo 9 indica que la Presidencia, con el acompañamiento de personal de la Oficialía Electoral, remitirá los listados y expedientes a la SE, a efecto de que sean turnados en forma inmediata a la DPP y a la UCS para su publicación en la página electrónica del IEEM.

El artículo 10 prevé que, recibida la información la DPP llevará a cabo la captura de nombres completos, correos electrónicos, poder que postula, cargo, distrito y/o región judicial, materia, especialidad, género, etcétera, de las personas candidatas, y previa validación, los remitirá a la SE y a la UIE para la generación de usuarios y contraseñas de acceso al SINE.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la DPP cotejará los listados con los expedientes verificando:

- La integridad de los listados.
- La paridad en la postulación de personas candidatas.
- Que los expedientes se encuentren completos y con documentación comprobatoria.
- Que contengan datos de contacto de las personas candidatas.
- Que la documentación se encuentre en versión pública y que cuenten con los formatos para el Sistema “Conóceles”.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que resultado de la verificación, la DPP será la responsable de elaborar un informe en el cual se especifique los listados de candidaturas recibidas y su integración paritaria, a efecto de que el Consejo General emita el acuerdo correspondiente.

El artículo 13, párrafo primero, menciona que en caso de advertirse omisiones, este Consejo General, a través de la Presidencia, requerirá a la Legislatura del Estado que las subsane en un plazo improrrogable de 36 horas contadas a partir de la respectiva notificación, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia de datos de alguna de las candidaturas postuladas que impida ejecutar alguna actividad del desarrollo del proceso electoral.
- b) Falta de correspondencia en los cargos sujetos a la elección.
- c) Contradicción entre número de personas candidatas y cargos a elegir.
- d) Falta de paridad en la postulación de las candidaturas registradas.

e) Duplicidad de nombres, respecto de dos o más cargos diversos.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que una vez transcurrido dicho plazo, este Consejo General ordenará la publicación de los listados actualizados en la Gaceta del Gobierno. En caso de que las correcciones no sean efectuadas dentro del tiempo establecido, se procederá con la publicación de los listados remitidos originalmente.

III. MOTIVACIÓN

Como se advierte del apartado de antecedentes, la H. "LXII" Legislatura Local mediante el Decreto número 66 expidió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas a ocupar los cargos mencionados, para ello, en primer lugar se integraron los Comités de Evaluación de cada uno de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), como se refiere en el antecedente 5 del presente instrumento, quienes posteriormente emitieron su Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía de la entidad interesada en participar en la evaluación y selección de sus candidaturas, para finalmente integrar sus listados y remitirlos a la Legislatura Local.

Cabe precisar que, de conformidad con la Convocatoria Pública emitida por el Poder Legislativo del Estado de México, así como de la modificación al número de Magistraturas publicada en la Gaceta del Gobierno el diez de febrero de dos mil veinticinco, los cargos que se deberán elegir, son los siguientes:

- Una Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Cinco Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Treinta Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- Cincuenta y cinco Juezas y Jueces del Poder Judicial.

Por lo anterior, la Legislatura Local integró los listados y expedientes de las personas postuladas por cada uno de los Poderes del Estado, y en términos de lo previsto por el artículo 587, párrafo cuarto del CEEM los remitió al IEEM, para que organice el proceso electivo, conforme a sus atribuciones legales.

Del contenido de los Listados se advierte que se recibieron un total de 539 candidaturas, con sus respectivos expedientes en los términos siguientes:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total de postulaciones
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	3	11	14
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	27	18	45
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	89	91	180
Juezas y Jueces del Poder Judicial	140	160	300
Total	259	280	539

En consecuencia, este Consejo General tiene por recibidos los listados de candidaturas presentados por la H. LXII Legislatura Local, para que con base en los mismos, se lleve a cabo por el IEEM, la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Ahora bien, cabe señalar que una vez que se recibieron los listados, la Presidencia con el acompañamiento de personal de la Oficialía Electoral los remitió a la SE, quien los turnó a la DPP para que llevara a cabo la revisión de la documentación a fin de verificar que la totalidad de los nombres que aparecen en los listados entregados por la Legislatura Local, cuenten con su expediente y la documentación soporte y correspondan a los cargos que se postulan, de igual forma, que en su integración se haya garantizado el principio de paridad de género, asimismo, se haya acompañado la documentación correspondiente al Sistema "Conóceles".

Una vez que la DPP llevó a cabo la revisión de los listados y la verificación de documentación en términos de lo previsto por el artículo 11 de los Lineamientos, elaboró y remitió el Informe correspondiente a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este Consejo General advierte que, del contenido del Informe existen algunas inconsistencias que deberán aclararse y además deberá proporcionarse la documentación necesaria correspondiente a:

1. Precisar el cargo al que serán postulados los CC. González Osornio Daniel Alejandro y León Domínguez Raúl, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 585, párrafo segundo, del CEEM, no resulta procedente una postulación simultánea por Regiones y Distritos Judiciales diversos, por lo que, deberá definirse el cargo cuya candidatura conservarán las personas candidatas y, en todo caso, de estimarlo oportuno, las personas que serán presentadas como sustitución, incluyendo los respectivos expedientes.

No.	Nombre	Poder Postulante	Sexo	Cargo	Región	Distrito	Materia o especialidad
1	GONZALEZ OSORNIO DANIEL ALEJANDRO	Poder Ejecutivo	Hombre	Juezas y Jueces	Tlalnepantla de Baz	Cuautitlán	Penal
		Poder Legislativo		Juezas y Jueces	Ecatepec	Ecatepec de Morelos	Penal
2	LEON DOMINGUEZ RAUL	Poder Ejecutivo	Hombre	Juezas y Jueces	Texcoco	Texcoco	Civil
		Poder Legislativo		Juezas y Jueces	Toluca	Toluca	civil

2. Se rectifiquen las postulaciones de personas juzgadoras realizadas por el Poder Judicial del Estado de México en el distrito de Jilotepec, donde al elegirse dos cargos en materia penal, deberán ser postuladas dos mujeres y dos hombres por cada poder. No obstante, de la revisión efectuada se identificó que el Poder Judicial postuló tres hombres, ocupando un espacio que correspondía a una mujer. En este sentido, aunque el Poder Judicial haya manifestado que para los cargos no se obtuvieron personas mujeres idóneas, se debieron mantener los espacios vacantes y no ser ocupados por un hombre en cumplimiento al principio de paridad.

Por lo que con fundamento en los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local y 13, párrafo primero, de los Lineamientos, se considera procedente requerir a la Legislatura del Estado a través de la Presidencia de este Consejo General, para que, en un plazo de 36 horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, subsane las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa a los listados.

En caso de que las correcciones no sean efectuadas dentro del tiempo establecido, el Consejo General procederá en términos de la normatividad aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere a la “LXII” Legislatura Local, a través de la Presidencia de este Consejo General, para que, en un plazo improrrogable de 36 horas contadas a partir de la notificación de este instrumento, precise el cargo a los que serán postulados las personas candidatas señaladas en el apartado de motivación,

así como en su caso realizar las sustituciones anexando la documentación correspondiente. Asimismo, la rectificación de las postulaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de México en el distrito de Jilotepec.

Para ello, notifíquesele el mismo.

- TERCERO.** Infórmese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Hágase de conocimiento el presente instrumento a la DPP, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS



**INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
SOBRE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS
LISTADOS Y EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A
CARGOS DEL PODER JUDICIAL POSTULADAS POR LOS
PODERES DEL ESTADO, REMITIDA POR LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO
EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con este informe, la Dirección de Partidos Políticos está dando cumplimiento a los "Lineamientos para la recepción y verificación de listados y expedientes de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México" aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2025.

Introducción

De conformidad con lo señalado en el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En este sentido, de conformidad con la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México”, publicada el 31 de enero de 2025, en la Gaceta del Gobierno, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad publicaron en la Gaceta del Gobierno sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía que deseara participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos referidos.

Asimismo, el diez de febrero del año en curso, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó el Acuerdo por el que se modificó la distribución de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, previstas en su Convocatoria pública publicada en la Gaceta del Gobierno el 6 de febrero de 2025.

El 28 de febrero de la presente anualidad, la LXII Legislatura del Estado de México hizo entrega a este Instituto de los listados de personas postuladas como candidatas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para elegir los cargos referidos, así como de los expedientes electrónicos de las personas postuladas¹.

Derivado de dicha entrega, se presentaron un total de **539 candidaturas**, divididas por cargo en los términos siguientes:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total de postulaciones
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	3	11	14
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	27	18	45
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	89	91	180
Juezas y Jueces del Poder Judicial	140	160	300
Total	259	280	539

Es importante precisar que, para el caso de dos candidaturas a Magistratura, una del Poder Legislativo, manifestó su pertenencia al género No binario y para el caso del Poder Judicial, una manifestó su pertenencia al género Indistinto.

Una vez recibidos los listados de personas candidatas a juzgadoras y los correspondientes documentos probatorios remitidos por la Legislatura del Estado, esta Dirección de Partidos Políticos de acuerdo con el numeral 11 de los Lineamientos para la Recepción y Verificación de Listados y Expedientes de las Personas Candidatas que Participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, procedió a realizar la revisión de la integridad de los listados, expedientes, paridad de género y postulaciones duplicadas en los términos precisados en los apartados que a continuación se describen.

PRIMERO. DE LOS CARGOS A ELEGIR

De conformidad con la Convocatoria Pública emitida por el Poder Legislativo del Estado de México, así como, por las modificaciones al número de Magistraturas publicadas el 10 de febrero de 2025 en la Gaceta del Gobierno del Estado, se cuenta con un total de **91 cargos a elegir**, distribuidos de conformidad con lo señalado en las Convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado en los términos siguientes:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	1
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	5
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	30
Juezas y Jueces del Poder Judicial	55

¹ Lo anterior, a través del oficio LXII/DL/MHG/078/25, emitido por el Presidente de la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado de México.

Ahora bien, para los cargos correspondientes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de Juezas y Jueces del Poder Judicial, de conformidad con las regiones y materias, se tiene la distribución siguiente:

1. Región Toluca

- 13 Magistraturas

Magistraturas en Materia Civil	Magistraturas en Materia Penal	Magistraturas en Materia Familiar
5	4	4

- 13 Juzgados

DISTRITO	MATERIA	NÚMERO
Jilotepec	Penal	2
Temascaltepec	Penal	1
Tenango del Valle	Penal	1
	Civil	3
Toluca	Penal	2
	Familiar	3
Valle de Bravo	Civil	1
Total		13

2. Región Tlalnepantla de Baz

- 6 Magistraturas

Magistraturas en Materia Civil	Magistraturas en Materia Penal	Magistraturas en Materia Familiar
2	2	2

- 15 Juzgados

DISTRITO	MATERIA	NÚMERO
Cuautitlán	Civil	1
	Penal	4
	Familiar	1
Tlalnepantla de Baz	Civil	1
	Penal	2
	Familiar	5
	Laboral	1
Total		15

3. Región Texcoco

- 6 Magistraturas

Magistratura en Materia Civil	Magistraturas en Materia Penal
2	4

- 14 Juzgados

DISTRITO	MATERIA	NÚMERO
Chalco	Familiar	1
	Mixta	2
Nezahualcóyotl	Civil	1
	Penal	3

DISTRITO	MATERIA	NÚMERO
	Familiar	1
	Mixta	1
Otumba	Civil	1
	Penal	2
Texcoco	Civil	1
	Penal	1
Total		14

4. Región Ecatepec de Morelos

- 5 Magistraturas

Magistratura en Materia Civil	Magistraturas en Materia Penal
2	3

- 13 Juzgados

DISTRITO	MATERIA	NÚMERO
Ecatepec de Morelos	Penal	6
	Familiar	3
Zumpango	Penal	2
	Mixta	2
Total		13

Es importante precisar que, conforme a las personas postuladas como candidatas por los tres Poderes del Estado, se advierte que corresponden a los cargos señalados en las Convocatorias públicas.

SEGUNDO. DE LA REVISIÓN DE LOS LISTADOS

1. DE LA INTEGRIDAD DEL LISTADO

De la revisión realizada a los nombres asentados en los listados de candidaturas aprobadas por los tres Poderes del Estado contra aquellos asentados en las *Actas de Nacimiento* anexas a los expedientes o contra los señalados en las *Credenciales para Votar*, en los casos en los que no se contenía *Acta de Nacimiento*, **se advirtió que presentaban correspondencia.**

Es importante precisar que, únicamente fueron identificadas diferencias respecto de las acentuaciones, toda vez que, en la gran mayoría de los documentos de identidad e identificación oficial contenidos en los expedientes respectivos, no se contienen acentos.

Asimismo, de la revisión realizada por esta Dirección, se advierte coincidencia entre las personas candidatas señaladas en los listados publicados por los tres Poderes del Estado² y las candidaturas presentadas en fecha 28 de febrero ante este Instituto, tanto en los listados, como con los expedientes electrónicos recibidos.

2. PERSONAS POSTULADAS EN MÁS DE UNA OCASIÓN

De la revisión integral realizada a la totalidad de registros contenidos en los tres listados remitidos por los Poderes del Estado se advirtieron los supuestos siguientes:

Candidaturas postuladas por dos Poderes: se cuenta con 71 registros postulados por dos Poderes distintos, no obstante, la postulación se realiza por el mismo cargo, región, distrito y materia, según el caso.

² La publicación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realizó el jueves 27 de febrero de 2025 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, mientras que, la publicación del Poder Judicial, se realizó el viernes 28 de febrero, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México.

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
1	ALEXANDER RABAGO RUBEN MAXIMILIANO	PE	Hombr e	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
2	ALVA CALDERON MARTIN OMAR	PL	Hombr e	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	CIVIL
3	AQUINO CRUZ DAVID ALEJANDRO	PE	Hombr e	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	PENAL
4	ARGUMEDO GUERRA BLANCA DANNALY	PL	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
5	BACA CONTRERAS ARTURO	PE	Hombr e	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	PENAL
6	BALDERAS HURTADO LIBERTAD	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
7	BARON RAMOS ROSA ELENA QUETZALIA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
8	BARQUIN ROMERO JUAN MANUEL	PE	Hombr e	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
9	BARRIGA CRUZ CLAUDIA ARELY	PL	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	FAMILIAR
10	BASTIDA ECHAVARRIA EDGAR ARAPH	PE	Hombr e	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
11	BERNAL BALLESTEROS MARIA JOSE	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
12	BERNAL VALDES JORGE JESUS	PL	Hombr e	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
13	CARDOSO CASTRO RUBIDELMY	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	-	FAMILIAR
14	CARDOSO RAMIRO ROSA ELENA	PL	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
15	CASTILLO CAÑAS LOURDES	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
16	CASTILLO ROBLEDO INDRA IVON	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
17	CID CORTES EDGAR ALBERTO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
18	DELGADO MILLAN NOE EUGENIO	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	FAMILIAR
19	DIONICIO SANCHEZ MA DOLORES	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
20	GARCIA ONTIVEROS ROSSYNA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
21	GOMEZ SANCHEZ ALEJANDRO JAIME	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
22	GUTIERREZ SILVA JOSE ROBERTO	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
23	HERNANDEZ ESCAMILLA REY	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
24	HERNANDEZ JUAREZ MARIA ANTONIETA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	FAMILIAR
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	--	FAMILIAR
25	HERNANDEZ LUIS JESUS FRANCISCO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
26	HERNANDEZ OLIVAREZ SOCORRO	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	CIVIL
27	LARRAZOLO BRITO JOSE RODOLFO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TEMASCALTEPEC	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TEMASCALTEPEC	PENAL
28	LOPEZ MUÑOZ CLAUDIA PAULINA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TEMASCALTEPEC	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TEMASCALTEPEC	PENAL
29	LOPEZ REYES DENISSE	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	FAMILIAR
30	LOZANO ZEPEDA GEORGINA YINA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
31	MALDONADO BARON CARLOS	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
32	MANCERA GARCIA JUAN MANUEL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
33	MARTINEZ ROJO XOCHITL	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
34	MEJIA LOPEZ EDGAR HERNAN	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
35	MONTAÑO SANTIBAÑEZ JORGE LUIS	PL	Hombre	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	FAMILIAR
36	MONTAÑO SANTIBAÑEZ EDUARDO	PL	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	CIVIL
37	MORENO CANO DAVID JOSUE	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
38	OCAMPO ALVAREZ ABIGAIL	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
39	OLGUIN DIAZ FERMIN MIGUEL	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
40	OLVERA CRUZ AMANDA LIZETH	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
41	OLVERA CRUZ JUANA ARELI	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLAN	PENAL
42	ORTIZ ACEVES VICTOR MANUEL	PL	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
43	PAREDES JUAREZ CARLOS EDUARDO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
44	PEDRAZA NAVARRETE GEORGINA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	JILOTEPEC	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	JILOTEPEC	PENAL
45	PEREZ ANAYA NURIA ANDROMEDA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCÓYOTL	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL	PENAL
46	PONS ESCALERA MARIA ELENA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	CIVIL
47	POZAS SERRANO CRISTEL YUNUEN	PL	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
48	RAMIREZ DIAZ JANNET	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL
49	RAMIREZ MONTIEL JAMILETH JAILINE	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
50	RAMIREZ VALDES EDGAR	PL	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
51	REYES SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
52	RODRIGUEZ ALVINES ALEJANDRO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCÓYOTL	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL	FAMILIAR
53	ROJAS HERNANDEZ NANCY	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
54	ROLDAN RODRIGUEZ LORENA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
55	ROSALES ZAMORA REBECA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
56	RUIZ DOMINGUEZ CARLOS	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	CIVIL
57	SALVADOR VALDES SARA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
58	SANCHEZ RUIZ JUAN ROBERTO	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	CIVIL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	CIVIL
59	SANDOVAL HERNANDEZ YANELLI ANAHI YAZMIN	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	--	PENAL
60	SANVICENTE MADARIAGA ELENA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	MIXTA
61	SERRANO DOMINGUEZ LAWRENCE ELISEO	PL	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
62	SOLANO MENESES JORGE RUBEN	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
63	TORRES NAVA SAMUEL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCÓYOTL	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL	PENAL
64	VALENCIA HUERTA ALEJANDRO	PL	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	--	FAMILIAR

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	--	FAMILIAR
65	VAZQUEZ SORIA ANGELICA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
66	VEGA VALENCIA JORGE	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	CIVIL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	CIVIL
67	VELAZQUEZ RODRIGUEZ YESENIA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	CIVIL
68	VILCHIS RAMON J CARMEN	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
69	ZARAGOZA ESQUINCA ANSELMO HILARIO	PL	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
70	ZARZA VARGAS EVA MARIA	PL	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	--	FAMILIAR
71	ZETINA CARRILLO BLANCA CECILIA	PL	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 585, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, la participación simultánea de una aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes del Estado por el mismo cargo y región o distrito judicial no afectará el resultado de la evaluación, salvo que pretenda postularse para cargo diverso.

Ahora bien, se cuenta con 14 registros de personas postuladas por un mismo Poder del Estado a dos cargos diversos, que corresponden a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; no obstante, dicha modalidad de postulación se encuentra prevista en el artículo 582, párrafo tercero del Código de la materia.

NP	Nombre	Poder que postula	Sexo	CARGO	REGIÓN	ESPECIALIDAD
1	CAMACHO LUPERCIO LUIS FERNANDO	PE	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	PENAL
2	CASTILLO VEGA ERIKA ICELA	En funciones	Mujer	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	FAMILIAR
3	DAVILA FLORES JUANA	PL	Mujer	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	PENAL
4	ESPINOSA MARQUEZ PABLO	PE	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	PENAL
5	ESPINOSA MARQUEZ PABLO	PJ	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	PENAL

NP	Nombre	Poder que postula	Sexo	CARGO	REGIÓN	ESPECIALIDAD
6	FLORES CORDERO MARTHA ALICIA	PL	Mujer	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	PENAL
7	GARCIA GUTIERREZ LUIS ALBERTO	PE	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	CIVIL
8	GONZALEZ OSES CEREZO RAFAEL	PJ	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	PENAL
9	MACEDO GARCIA HECTOR	PL	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	CIVIL
10	MONTOYA ARCE NAVA ISAEL ABIF	PL	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	CIVIL
11	NAVA Y NAVAS MARCO ANTONIO	En funciones	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	CIVIL
12	RAMOS QUINTERO CRISTIAN JOVANI	PL	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA	PENAL
13	ROJAS SERRANO MARIO LUIS	PE	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	FAMILIAR
14	SIERRA PALACIOS JOEL ALFONSO	PE	Hombre	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
				MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL

Registros postulados por los tres poderes del estado: se cuenta con 24 registros postulados por los tres Poderes del Estado, no obstante, la postulación se realiza por el mismo cargo, región, distrito y materia, según el caso.

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
1	ALCANTARA ROSAS KAREN DIANA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TEXCOCO	--	PENAL
2	ALVAREZ LUNA SANDRA ALICIA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	LABORAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	LABORAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	LABORAL
3	ANGUIANO AGUILAR IVETTE	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	FAMILIAR

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
4	ARELLANO MORALES EMMANUEL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	MIXTA
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	MIXTA
5	CARBAJAL SALINAS JORGE EDUARDO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	PENAL
6	CONTRERAS BENITEZ LUIS ARTURO	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
7	COLON MARTINEZ JUAN JOSE	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
8	CORTES GOMEZ AYRTON RODRIGO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL
9	CRUZ LOPEZ PERLA PATRICIA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	FAMILIAR
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	FAMILIAR
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	FAMILIAR
10	CRUZ MENDOZA YULIBETH	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	PENAL
11	DOMINGUEZ PINEDA UBALDO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
12	FERNANDEZ GALICIA PERLA YUNNUEN	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
13	GARCIA VIVEROS JUAN	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	PENAL
14	GONZALEZ PIÑA KARLA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
15	GUTIERREZ RUIZ JANELLY	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL

NP	NOMBRE COMPLETO	PODER POSTULANTE	SEXO	CARGO	REGIÓN	DISTRITO	MATERIA O ESPECIALIDAD
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	PENAL
16	JANETT SILVA HAIDEE LOTH	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCÓYOTL	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL	PENAL
17	MARTINEZ MARTINEZ TERESA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	MIXTA
		PJ		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ZUMPANGO	MIXTA
18	MEDINA MONTERO LUIS RAMIRO	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
19	MONTENEGRO DELGADO RUBEN	PE	Hombre	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC DE MORELOS	--	PENAL
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ECATEPEC	--	PENAL
20	NUÑEZ BAUTISTA KENIA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	--	--
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	--	---	--
21	OLIVARES GONZALEZ MARIA ELENA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	OTUMBA	CIVIL
22	RAMOS CHAVEZ THEMMISS	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	CUAUTITLAN	PENAL
23	SALGADO VILCHIS TERESA ESTHELA	PE	Mujer	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PL		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
		PJ		MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	TOLUCA	--	FAMILIAR
24	VAZQUEZ TORRES MARIA TRINIDAD	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	MIXTA
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	CHALCO	MIXTA

Para los cargos señalados en la tabla que antecede, se advierte que se encuentran en el supuesto señalado en el artículo 585, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, referido en el apartado previo.

Registros postulados en más de una ocasión por cargos diversos: se cuenta con 3 registros postulados por más de un Poder del Estado, no obstante, la postulación se realiza en cargos diversos, en este sentido, no se encuentra dentro del supuesto legal señalado en el artículo en el artículo 585, párrafo segundo, del Código Comicial.

NP	Nombre completo	Poder Postulante	Sexo	Cargo	Región	Distrito	Materia o Especialidad
1	GONZALEZ OSORNIO DANIEL ALEJANDRO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
2	LEON DOMINGUEZ RAUL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	CIVIL
3	OSORNO ROJAS LOURDES PAMELA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL

En el caso de la postulación de la C. Osorno Rojas Lourdes Pamela, si bien tanto el Poder Legislativo como el Judicial la postulan al mismo cargo, región, distrito y materia, el Poder Ejecutivo, realiza la postulación por región, distrito y materia diversa.

No obstante se advierte que, en fecha 1 de marzo se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio LXII/DL/MHG/081/25 emitido por la Presidencia de la LXII Legislatura del Estado de México, por medio del cual remite el desistimiento de la C. Lourdes Pamela Osorno Rojas como candidata del Poder Ejecutivo al cargo de Jueza en Materia Mixta, en la Región de Ecatepec de Morelos, Distrito de Zumpango, conforme a lo remitido mediante diverso DGLyPOGG/173/2025, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Presidente del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, anexando al mismo, Acta de Comparecencia, copia de la Credencial para Votar y escrito de desistimiento, debidamente certificados.

Con lo anterior, pierde vigencia la duplicidad de postulación en cargos diversos de la C. Lourdes Pamela Osorno Rojas, debido a que las postulaciones subsistentes en favor de la interesada por los Poderes Legislativo y Judicial corresponden al mismo cargo.

Sin embargo, quedan subsistentes 2 registros postulados por más de un Poder del Estado en cargos diversos, lo que contraviene el artículo 585, párrafo segundo, del CEEM.

NP	Nombre completo	Poder Postulante	Sexo	Cargo	Región	Distrito	Materia o Especialidad
1	GONZALEZ OSORNIO DANIEL ALEJANDRO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
2	LEON DOMINGUEZ RAUL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	CIVIL

TERCERO. DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 582, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 89 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Dichos procesos serán **públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles, paritarios y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local y el propio Código.**

En observancia del procedimiento señalado en los artículos 583, 584, 585 y 586 del Código Electoral, los Comités de los tres poderes del Estado, una vez que realizaron la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como, calificada la idoneidad para el desempeño del cargo, los órganos de evaluación integrados por los Poderes del Estado, realizaron los procedimientos de insaculación pública a que hace referencia el artículo 586, párrafo segundo, del Código de la materia, no se omite referir que, durante dicho procedimiento de insaculación, se realizó la depuración del listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, por cada Poder atendiendo a su especialidad, y observando el principio de paridad de género.

En consecuencia, se procede a realizar la revisión del cumplimiento del principio de paridad de género, en los términos siguientes:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Se cuenta con un total de 14 postulaciones.

Número de cargos disponibles	En funciones			Poder Ejecutivo			Poder Legislativo			Poder Judicial			Total		
	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total
1	1	2	3	-	5	5	2	2	4	-	2	2	3	11	14

Es importante precisar que, respecto a este cargo, las 14 postulaciones por género atienden a las personas candidatas a una magistratura o en funciones en el Tribunal Superior de Justicia, que manifestaron su intención de ocupar la Presidencia y que agotaron las etapas del procedimiento llevado a cabo por los Comités de Evaluación correspondientes, de las cuales se advirtió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas.

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Se cuenta con un total de 45 postulaciones.

Número de cargos disponibles	Poder Ejecutivo			Poder Legislativo			Poder Judicial			Total		
	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total
5	9	6	15	9	6	15	9	6	15	27	18	45

Conforme a lo señalado en la convocatoria pública emitida por el Poder Legislativo, deberán designarse 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se advierte que se cumple con el principio de paridad de género al postular un mayor de mujeres para ocupar dichos cargos.

Magistrados y Magistradas Tribunal Superior de Justicia

Se cuenta con un total de 180 candidaturas.

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	Cargos	Poder Ejecutivo			Poder Legislativo			Poder Judicial			En funciones	Total			
		M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total		M	H	Total	
Región Toluca	Civil	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	1	15	16	31
	Penal	4	4	4	8	4	4	8	4	4	8		12	12	24
	Familiar	4	4	4	8	4	4	8	4	4	8	1	13	12	25
	Total	13	13	13	26	13	13	26	13	13	26	2	40	40	80

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia		Cargos	Poder Ejecutivo			Poder Legislativo			Poder Judicial			En funciones	Total			
			M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total		M	H	Total	
Región Tlalnepantla de Baz	Civil	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4		6	6	12	
	Penal	2	2	2	4	2	2*	4	3*	1	4		7	5	12	
	Familiar	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4		6	6	12	
	Total	6	6	6	12	6	6	12	7	5	12	0	18	18	36	
Región Texcoco	Civil	2	1	2	3	0	2	2	2	2	4	1	3	7	10	
	Penal	4	4	4	8	4	4	8	4	4	8		12	12	24	
	Total	6	5	6	11	4	6	10	6	6	12	1	15	19	34	
Región Ecatepec de Morelos	Civil	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4		6	6	12	
	Penal	3	3	3	6	3	3	6	3	3	6		9	9	18	
	Total	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	0	15	15	30	
Total general			30	29	30	59	28	30	58	31	29	60	3	89	91	180

*Dos personas candidatas manifestaron como género No binario e indistinto, en ambos casos, en los listados de los poderes postulantes fueron colocadas en la columna correspondiente a hombres, no obstante, en la tabla se colocan de acuerdo al sexo señalado en el acta de nacimiento.

Si bien existen dos casos en la región Texcoco correspondientes a la materia civil en los cuales no se advierte paridad en la postulación, lo cierto es que fueron postuladas las mujeres con que se contaba como aspirantes en los cargos correspondientes, no obstante, los espacios que corresponden a mujeres, en ningún momento son ocupados para realizar la postulación de una persona del sexo hombre; en este sentido, de la revisión de las postulaciones realizadas de conformidad con los cargos disponibles, es dable advertir el cumplimiento al principio de paridad de género.

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México

Se cuenta con un total de 300 postulaciones distribuidas de la manera siguiente:

Cargos			Num Cargos	PE			PL			PJ			En funciones		Total		
				M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	M	H	Total
Región Toluca	Jilotepec	Penal	2	1	2	3	2	2	4	0	3	3		1	3	8	11
	Temascaltepec	Penal	1	1	1	2	1	1	2	0	0	0			2	2	4
	Tenango del Valle	Penal	1	1	1	2	1	1	2	0	1	1		1	2	4	6
	Toluca	Civil	3	3	3	6	3	3	6	3	3	6		2	9	11	20
		Penal	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	1	1	7	7	14
		Familiar	3	3	3	6	3	3	6	3	3	6	1		10	9	19
	Valle de Bravo	Civil	1	0	1	1	1	1	2	0	0	0			1	2	3
Total			13	11	13	24	13	13	26	8	12	20	2	5	34	43	77
Región Tlalnepantla de Baz	Cuautitlán	Civil	1	0	1	1	1	1	2	0	0	0		1	1	3	4
		Penal	4	4	4	8	4	4	8	3	3	6		2	11	13	24
		Familiar	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2		1	3	4	7

Cargos	Num Cargos	PE			PL			PJ			En funciones		Total				
		M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	M	H	Total		
Tlalnepantla de Baz	Civil	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6	
	Penal	2	2	2	4	2	2	4	1	1	2			5	5	10	
	Familiar	5	3	5	8	5	5	10	4	5	9		3	12	18	30	
	Laboral	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6	
Total		15	12	15	27	15	15	30	11	12	23	0	7	38	49	87	
Región Texcoco	Chalco	Familiar	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2		1	3	4	7
		Mixta	2	2	1	3	2	2	4	1	0	1	1	1	6	4	10
	Nezahualcóyotl	Civil	1	0	1	1	1	1	2	1	1	2	1		3	3	6
		Penal	3	3	3	6	3	3	6	3	2	5	1		10	8	18
		Familiar	1	0	1	1	0	1	1	1	1	2			1	3	4
	Otumba	Mixta	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6
		Civil	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6
	Penal	Civil	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	2	3
		Mixta	1	0	1	1	0	1	1	1	1	2			1	3	4
	Texcoco	Civil	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6
Penal		1	1	1	2	1	1	2	1	1	2			3	3	6	
Total		14	9	12	21	10	12	22	11	9	20	4	3	34	36	70	
Región Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Penal	6	6	5	11	6	6	12	4	2	6		1	16	14	30
		Familiar	3	3	3	6	3	2	5	3	3	6		2	9	10	19
	Zumpango	Penal	2	1	1	2	1	2	3	2	1	3			4	4	8
		Mixta	2	2	1	3	1	1	2	2	1	3		1	5	4	9
	Total		13	12	10	22	11	11	22	11	7	18	0	4	34	32	66
Total General		55	44	50	94	49	51	100	41	40	81	6	19	140	160	300	

De lo anterior se advierte que, se declararon desiertos quince cargos para las mujeres mientras que únicamente seis para hombres, asimismo, en la Región Texcoco, Distrito Otumba, materia penal se advierte que los cargos a elegir son mayores a las mujeres registradas como candidatas. No obstante, se advierten candidaturas de personas juzgadores en funciones en dicho distrito.

Asimismo, en el Distrito de Jilotepec en que se elegirán dos candidaturas, se advierte que en el Poder Judicial se insacularon tres hombres, ocupando con ello, un espacio que debía ser destinado a una mujer, lo anterior en razón de que, derivado de haberse declarado desierto para mujeres, se debieron postular únicamente dos personas del sexo hombre. En este sentido, el Poder Judicial argumentó que dicha postulación se debía en atención al principio de máxima participación.

No obstante, se advierte que existe postulación de mujeres en un 46.67%, contra un 52.67% de postulaciones pertenecientes al sexo hombre, asimismo, se postularon una candidatura de género no binario y una de género indefinido. Mismas que se incluyen en las columnas correspondientes a los hombres.

CUARTO. DE LOS EXPEDIENTES DE PERSONAS CANDIDATAS

Es importante precisar que, se presentaron la totalidad de expedientes de las personas candidatas, no obstante, de la revisión realizada por esta Dirección de Partidos Políticos se contó con 138 expedientes que presentaban omisiones respecto de algunos documentos, por lo que, en aquellos en que sea necesario requerir a la persona candidata en razón de corresponder a documentos vinculados con los requerimientos realizados por el Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de las candidaturas, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes, entre ellos los vinculados a datos de contacto para posibles notificaciones electrónicas y personales.

QUINTO. CONCLUSIÓN

Finalmente, de las revisiones realizadas por esta Dirección y con fundamento en el numeral 13 de los Lineamientos para la Recepción y Verificación de Listados y Expedientes de las Personas Candidatas que Participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados por el Consejo General de este Instituto, se realizan precisiones respecto de lo siguiente:

- Con relación a lo señalado en el Apartado Segundo, Numeral 2, de los **“Registros postulados en más de una ocasión por cargos diversos”**, se advirtieron tres personas postuladas de manera simultánea para Regiones y Distritos Judiciales diversos, situación que, de conformidad con lo señalado en el artículo 585, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, no resulta procedente, en los cargos siguientes:

NP	Nombre completo	Poder Postulante	Sexo	Cargo	Región	Distrito	Materia o Especialidad
1	GONZALEZ OSORNIO DANIEL ALEJANDRO	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA DE BAZ	CUAUTITLÁN	PENAL
		PL		JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC	ECATEPEC DE MORELOS	PENAL
2	LEON DOMINGUEZ RAUL	PE	Hombre	JUEZAS Y JUECES	TEXCOCO	TEXCOCO	CIVIL
		PL		JUEZAS Y JUECES	TOLUCA	TOLUCA	CIVIL
3	OSORNO ROJAS LOURDES PAMELA	PE	Mujer	JUEZAS Y JUECES	ECATEPEC DE MORELOS	ZUMPANGO	MIXTA
		PL		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL
		PJ		JUEZAS Y JUECES	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	CIVIL

No se omite referir que, de la declinación remitida mediante oficio LXII/DL/MHG/081/25 emitido por la Presidencia de la LXII Legislatura del Estado de México, respecto de la C. Lourdes Pamela Osorno Rojas como candidata del Poder Ejecutivo al cargo de Jueza en Materia Mixta, en la Región de Ecatepec de Morelos, Distrito de Zumpango, conforme a lo señalado a través del diverso DGLyPOGG/173/2025, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Presidente del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, pierde vigencia la duplicidad de postulación en cargos diversos de la C. Lourdes Pamela Osorno Rojas.

No obstante, respecto de los CC. González Osornio Daniel Alejandro y León Domínguez Raúl, persiste la postulación simultánea para cargos diversos, por lo que deberá hacerse la precisión correspondiente; si bien se tiene conocimiento de la presentación de declinación por parte del C. Daniel Alejandro González Osornio, la misma deberá ser comunicada de manera oficial y atendiendo las formalidades señaladas en el artículo 588, párrafo primero, fracción segunda, del Código Electoral.

Asimismo, deberán remitirse los listados integrales con las modificaciones aplicadas, incluyendo la realizada, derivado de la declinación presentada por la C. Osorno Rojas Lourdes Pamela.

- Por cuanto hace al cumplimiento del principio de paridad de género, respecto de las candidaturas postuladas por el Poder Judicial, relativo a los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, Región Toluca, Distrito Jilotepec, materia penal, se cuenta con dos cargos a elegir, no obstante, de las dos personas que podían ser postuladas por cada cargo y género, se realiza la postulación de tres personas de sexo hombre, sin embargo, lo anterior no se apega a lo señalado en las Convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación, por lo que podría solicitarse al Comité correspondiente, se manifieste sobre las candidaturas respectivas.

Es importante precisar que, derivado de la declinación señalada en párrafos previos y que, para dicho cargo no será presentada sustitución alguna, de las 539 candidaturas con que inicialmente se contaba, tiene un total de 538 vigentes, no obstante, dicha cifra podrá sufrir modificaciones, derivado de los ajustes que puedan realizarse de las conclusiones descritas.